

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es proponer un protocolo a implementar en las maternidades públicas y privadas de Chile, a fin de identificar inequívocamente, esto es de forma civil-científica al recién nacido, por medio de la impresión dactilar, dando cumplimiento al artículo 7.1 inscripción inmediata después de su nacimiento, de la “Convención De Los Derechos del Niño” y “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, vigentes y ratificados por Chile y el derecho a la identidad, inherente a todo ser humano.

Para ello se investigaron los métodos de identificación científicos que se utilizan en España y Argentina, la ley vigente en ambos países, ley vigente e histórica en Chile y la Convención de Los Derechos del Niño, además de los avances tecno-biométricos, asociados a la identificación del recién nacido antes que se produzca la separación madre e hijo, mediante el corte del cordón umbilical.

ABSTRACT

The objective of this research is to propose a protocol to be implemented in public and private maternity hospitals in Chile, in order to unequivocally identify, in a civil-scientific way, the newborn, by means of fingerprinting, in compliance with article 7.1 immediate registration after birth, of the "convention of the rights of the child" and "the international pact of civil and political rights", current and ratified by Chile and the right to identity, inherent to every human being.

For this, the scientific identification methods used in Spain and Argentina were investigated, the current law in both countries, the current and historical law in Chile and the "convention on the rights of the child", in addition to the techno-biometric advances, associated with the identification of the newborn before the mother and child are separated, by cutting the umbilical cord.

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I. EL DERECHO A LA IDENTIDAD	8
1.1. EI DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA PERSONA.....	10
1.2. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD NATURAL.....	12
CAPITULO II. LA FILIACIÓN.....	15
2.1. IMPORTANCIA DE LA LEY 19.585 EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO	17
CAPÍTULO III. INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE CHILE CON EL DEBER DE RESGUARDAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROPORCIONANDO IDENTIDAD BIOLÓGICA AL MOMENTO DE NACER	19
CAPITULO IV. IDENTIDAD CIVIL- BIOLÓGICA Y LA PAPILOSCOPIA ...	22
4.1. ANTECEDENTES PRELIMINARES	22
4.2. LA PAPILOSCOPIA COMO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN.....	23
4.3. IMPORTANCIA DE LA PIEL EN LA PAPILOSCOPIA.	23
4.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PAPILOSCOPIA	24
4.5. ETAPAS EVOLUTIVAS Y CRONOLOGÍA RELEVANTE EN EL DESARROLLO DE LA PAPILOSCOPIA COMO CIENCIA	26
4.6. DIFUSIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SISTEMA PAPILOSCÓPICO	31
4.7. PILARES CIENTÍFICOS DE LA PAPILOSCOPIA	32
4.8. PAPILOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA	34
4.9. LA DACTILOSCOPIA.....	35
4.10. LA IDENTIDAD DACTILOSCÓPICA.....	35
4.11. DACTILOSCOPIA Y BIOMETRÍA.....	37
4.12. IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO EN ARGENTINA	39

4.13. SISTEMA PAPIOSCÓPICO DE IDENTIFICACIÓN USADO EN CHILE	47
4.14. SISTEMA BIOMETRICO DE IDENTIFICACIÓN USADO EN CHILE, EN MENORES Y ADULTOS.....	48
4.15. PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIEN NACIDO EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN CHILE	49
4.16. REQUISITOS PARA INSCRIBIR AL RECIÉN NACIDO EN EL REGISTRO CIVIL CHILENO	56
4.17. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DEL RECIÉN NACIDO.....	58
4.18. PRINCIPIOS DE LA FILIACIÓN.....	59

CAPÍTULO V. LA IDENTIFICACIÓN DE RECIÉN NACIDO EN EL MUNDO

.....	61
5.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	61
5.2. LA PELMATOSCOPIÍA Y LA IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO.	62
5.3. IMPORTANCIA JURÍDICA UNIVERSAL Y PRÁCTICA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO.....	65
5.4. LA TÉCNICA DACTILOSCÓPICA DE IDENTIFICACIÓN DEL PEDIATRA ESPAÑOL ANTONIO GARRIDO-LASTACHE, PARA RECIÉN NACIDOS..	69
5.5. PROYECTO DE LEY CHILENO, PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL RECIEN NACIDO	71
5.6. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE LA ALUMNA, RECOPIADA DEL DERECHO COMPARADO, PARA PROTEGER DEBIDAMENTE LA IDENTIDAD DEL RECIÉN NACIDO, EN TODA LA REPÚBLICA DE CHILE.	77

CONCLUSIÓN.....

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS.....

ANEXO I. GLOSARIO ESPECÍFICO.....	89
ANEXO II. CLAVE CHILENA DE CATORCE VALORES.....	91
ANEXO III. LEGISLACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	94

INTRODUCCIÓN

En Chile se obtiene un registro de identificación científico de las personas a partir de los 6 años, antes sólo se cuenta con una partida de nacimiento la cual señala: número de R.U.N, (Rol Único Nacional), nombres, apellidos, individualización de los padres, fecha y ciudad de nacimiento, antecedentes que son insuficientes a la hora de identificar científicamente a un individuo.

Esta no preservación del binomio madre-hijo, “*mediante inscripción e identificación inmediata al momento de nacer*”, conlleva varios hechos, siendo el más común el cambio involuntario de recién nacidos, en recintos hospitalarios, *antes de que se inscriba e identifique al menor* obligándolo a crecer en el seno de una familia y lugar que no le corresponden, transgrediendo derechos que afectan humana e irreparablemente al menor y las familias involucradas.

Por otro lado, frente al extravío de estos menores a lo largo de todo el territorio nacional, en aeropuertos, fronteras y más allá de ellas, se pretende identificar al niño a través de una fotografía o mediante una proyección de imagen realizada por un software desarrollado para el efecto. Pero la realidad es que en la práctica, la posibilidad del reconocimiento de un menor a través de un soporte fotográfico o de una proyección de imagen tecnológica, dado los importantes cambios físicos que ocurren en esta etapa del desarrollo, (de 0 a 5 años y 364 días), es poco probable, así lo demostró el caso de pequeña Madeline McCann, extraviada a la edad de tres años en Portugal en mayo de 2007, buscada mundialmente mediante fotografías, tanto así que incluso en Chile, denunciaron haberla visto.

Por ende, es imperante contar con un sistema de identificación inmediato al nacimiento, que permita en caso de accidente, extravío o delito, el rápido y fehaciente reconocimiento científico-biológico de la identidad.

Puede, a la luz de estos hechos, resultar curioso que Chile haya sido precursor no sólo en reconocer, sino que también en formular leyes y aplicarlas respecto a un registro de identificación científica, al momento en que el recién nacido era separado de su madre, resguardándolo e integrándolo a la sociedad y a su vez le otorgaba al estado la posibilidad de cumplir con la obligación que tiene: hacerse parte del DERECHO DE IDENTIDAD DEL RECIÉN NACIDO, tal como lo da a conocer el decreto gubernativo N.1547, publicado en el diario oficial N. 19.866, del 25 de mayo de 1944, decreto que en la actualidad, no está en práctica, situación que deja a nuestros niños sin el acceso a un derecho fundamental y lo más grave, vulnerables frente a situaciones tan dolorosas como el tráfico de menores, sustitución de menores, tráfico de órganos e intercambio de bebés en maternidades.

Una y otra vez vemos como bullados casos, entre los más conocidos a citar, el intercambio de bebés ocurrido en el Hospital de Talca, en septiembre de 2005, inundan los noticieros, pero no generan cambios. De manera que se vuelven a repetir tal como citaremos a continuación.

En agosto de 2008 en el mismo recinto, (Hospital de Talca), pusieron el nombre de otra madre en el brazalete de un lactante, situación de la que se percató el padre del menor al leer el brazalete minutos después que este fuera puesto en el brazo del pequeño a escasos metros de su progenitor.

El 13 de abril de 2011, en La Clínica los Leones de la ciudad de La Calera, cometieron el error precedentemente expuesto, sólo que los padres de uno de los menores se percataron del nombre errado en el brazalete, cuando ya tenían en su casa a quien creían su hijo, en tanto, la otra familia

no se había dado cuenta de la situación, por lo que debieron ser confirmadas las identidades a través de un examen de ADN.

El 14 de abril de 2011, un bus volcó cerca de Chillán dejando 15 muertos, entre ellos dos menores de edad; ambas de tres años y de sexo femenino, las familiares debieron vivir 18 horas de angustiosa espera, tiempo que se necesitó para establecer identidad mediante una prueba de ADN.

Desde lo penal, el año 2014 estalló el caso del Sacerdote Gerardo Joannon, quien, en complicidad con médicos, enfermeras y en ocasión familiares de la madre, (según consigna CIPER), SIN CONSENTIMIENTO de la madre, entregó un número indeterminando de bebés en las décadas del '70 y '80, a familias que inscribieron a los recién nacidos como propios.

También la arista penal, en Chile el delito de secuestro, es una práctica común, prueba de ello es que sólo en 2017 se investigó más de un secuestro diario¹,

Sin necesidad de retrotraernos en el tiempo, podemos observar que en febrero de 2018, la Policía de Investigaciones (PDI), dio a conocer desalentadoras cifras: sólo en 2017 recibieron 3.809 denuncias por presunta desgracia de niños y niñas y aún se desconoce el paradero de 177 ellos. Lo preocupante es que la PDI estima que sólo en los últimos 5 años, (2013-2017), existe **un total de 899 niños extraviados**. En lo que a nosotros nos concierne, hay un porcentaje de ellos, que al momento de su extravío no tenían consignadas sus huellas dactilares en el Registro Civil, por lo que, en el caso de los bebés y niños pequeños, pueden ser sacados de nuestro país con otro nombre y ser circunscritos fuera del territorio nacional bajo una nueva

¹ Canal13. (22 de julio de 2018). *La realidad de los secuestros en Chile*. Recuperado de <http://www.t13.cl/videos/nacional/video-realidad-secuestros-chile>

filiación e incluso pueden ser inscritos en nuestro propio Registro Civil, bajo un proceso fácil que conoceremos más adelante.

Sin duda alguna, estos hechos dan cuenta de la urgente necesidad de establecer por ley y bajo estricto protocolo, un sistema de identificación científico, a aplicar al momento de nacer o a lo sumo inmediatamente después de ser separado de su madre por medio de la papiloscopia, a través de la impresión dactilar del recién nacido, asegurándole el Estado mediante este acto jurídico, el derecho a la identidad y la debida protección social, frente a delitos tales como: secuestros, trata de blancas, trabajo infantil, tráfico de órganos, o simplemente resguardando el derecho del niño y su familia a permanecer juntos, dando cumplimiento a las Convenciones vigentes en Chile.

CAPITULO I. EL DERECHO A LA IDENTIDAD

Desde la perspectiva del reconocimiento cronológico de los DDHH, el derecho a la identidad nace dentro de los llamados derechos de “Tercera Generación”, también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos, surgen post segunda guerra mundial como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones y entre los grupos que las integran y buscan:

- a) Propender a la paz,
- b) Al desarrollo del individuo y
- c) A preservar un medio ambiente sano.

Estos derechos de Tercera Generación, contemplan, además:

- d) *El respeto a las etnias y a su cultura, y*
- d) El **derecho a la identidad**, que es lo que nos convoca, se enmarca dentro de estos derechos, ya *que históricamente, en tiempos de guerra, muchos niños han secuestrados y entregados a familias para su adopción, quienes los inscribieron como propios. Igual situación se repite en tiempos de dictadura, así lo grafica la siguiente sentencia:*

“Los hechos que configuran en el caso el delito de sustracción y de supresión de identidad del menor nacido durante el cautiverio de su madre en la Escuela de Mecánica de la Armada y su posterior entrega a una familia allegada a miembros de las Fuerzas Armadas, deben ser interpretados como verificados en el marco de un régimen clandestino de detención utilizado por la dictadura, que configuró un plan de aniquilación sistemático en el cual, además de la afectación física de aquellos que recibían el rótulo de subversivos, fue también necesario amputar los ideales que dichos

ciudadanos sostenían, erradicando también a aquellos que en un futuro pudieran abrigar los mismos pensamientos".

Por citar algunos casos de cercanía geográfica y temporal, mencionaré la dictadura argentina ocurrida entre 1976 y 1983, donde se estima desaparecieron a 500 menores de los cuales hasta agosto del presente se han logrado restituir la identidad biológica de 128 personas.

Tal como anticipamos **el derecho a la identidad** se consagra en la Convención de los Derechos del Niño:

Art.7.1 "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos",

Art.7.2. "Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida".

Art.8.1 "Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad".

Art. 18² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ambas convenciones señalan como salvaguardar este derecho, pero no lo define ni entrega un concepto, sin embargo, tratándose de entidades que protegen los derechos humanos, podemos inferir que *el derecho a la identidad encuentra su fuente en la dignidad inherente que reviste a la*

² Art. 18. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

naturaleza humana, según lo descrito por el art. 5^o³ de la Constitución Política de la República y así lo ha entendido la Corte Suprema en diversos fallos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante CIDH.

“El Tribunal ha reconocido el derecho a la identidad, que puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso”⁴

El mismo citado fallo de la CIDH continúa;

“El derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana, es un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión un interés colectivo de la comunidad internacional en su conjunto, que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana”

1.1. EI DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA PERSONA

En 1948 La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 6, estableció:

“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”⁵.

³ Art.5°.2. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 24 de febrero de 2011, Caso Gelman vs. Uruguay.

⁵ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

La Convención Americana⁶ Sobre Derechos Humanos indica:

“Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.
(art.1.2)

En el mismo sentido, ya en el 1854 un liberal Andrés Bello en el art. 55 del Código Civil, definió quienes son personas en Chile:

“Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”.

El art.74⁷ del mismo cuerpo establece;

“La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre”

La doctrina nacional⁸, señala que este art. determina desde cuando se es persona *“la existencia legal de toda persona principia al nacer”* y sus requisitos; *“separación completa de la madre y sobrevivencia de la criatura, aunque sea por un instante después del parto”* y como lo señala más adelante el mismo Código, termina con la muerte.

*Dos hechos de naturaleza; el nacimiento y la muerte determinan el tiempo de existencia de la persona y el derecho enmarcado en aquellos que son inherentes a la dignidad de esta, le reconoce los **atributos de la personalidad**, que distingue entre persona natural y persona jurídica, nos ocuparemos de la primera.*

⁶https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=172986>

⁸ Corral Talciani, Hernán. (2005). El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida. *Ius et Praxis*, 11(1), 37-53. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100003>

1.2. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD NATURAL⁹

“Son las propiedades o características inherentes a toda persona. Importan, al mismo tiempo, una serie de ventajas o prerrogativas y un conjunto de deberes y obligaciones. Se trata de derechos extrapatrimoniales, sin un significado económico directo”.

- 1) Capacidad de Goce: Es la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones y poder ejercerlos y cumplirlas por sí misma. De la definición anotada se desprende que la capacidad de goce es la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- 2) La Nacionalidad: Es el vínculo jurídico que une a una persona con el Estado y que origina derechos y obligaciones recíprocas.
- 3) El Patrimonio: Según Planiol, es el conjunto de derechos y obligaciones de una persona, apreciables en dinero.
- 4) El Estado Civil: es la calidad o posición permanente que un individuo ocupa en la sociedad, en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le confiere o impone determinados derechos, deberes y obligaciones civiles. Su definición legal se encuentra en el artículo 304 del Código Civil.
- 5) El Domicilio: Es el asiento legal de una persona y se define en el artículo 59 del Código Civil como la conjugación de dos elementos: uno objetivo, la residencia, y otro subjetivo, el ánimo de permanecer en ella. En consecuencia, el domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.

⁹ Recuperado de: <https://inoponible.cl/atributos-de-la-personalidad/> Jorge Castro Barros, 20 de julio de 2013.

- 6) El Nombre: Se entiende por tal las palabras que sirven para distinguir legalmente a una persona de las demás. Es la designación que sirve para individualizar a las personas, gráfica y verbalmente, tanto en la sociedad como en su familia de origen, distingue¹⁰ entre:
- El nombre civil: se conforma por nombres y apellidos.
 - El sobrenombre: El sobrenombre o apodo carece de todo valor jurídico, no forma parte de la designación legal de la persona.
 - El seudónimo: Se encuentra recogido por la Ley de Propiedad Intelectual, en cuyo art. 5, letra e), define la obra seudónima como aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.
 - El nombre comercial: Personas jurídicas, que se identifican mediante R.U.N., otorgado por el Servicio de Impuestos Internos.

El **nombre civil** está compuesto por el *nombre de familia o patronímico*, conocido comúnmente como apellidos y el *nombre propio o de pila* que pueden ser sólo uno, o más de uno sin restricción numérica,¹¹ más, obligatoriamente dos apellidos y la ley ordena que el orden siempre será el apellido del padre primero y luego el de la madre, sin posibilidad de elección como ocurre en países vecinos.

Naturaleza jurídica del nombre es un atributo de la personalidad, es un derecho personalísimo y como tal produce los efectos de ser: intransferible, intransmisible, inembargable, inmutable, salvo las excepciones de la Ley 17.344 (que autoriza el cambio de nombre), es

¹⁰ Recuperado de, <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/>, Los Sujetos de Derecho, Cap. VII, Los Atributos de la Personalidad, IV EL NOMBRE, pág.5.

¹¹<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/09/13/875075/Conozca-cual-es-el-limite-al-numero-de-nombres-con-que-se-puede-inscribir-a-un-nino-en-Chile.html>

indivisible a la persona, imprescriptible, irrenunciable, de orden público y social.

Decíamos que a través del nacimiento se inicia la calidad de persona y con ella la protección de los derechos fundamentales, entre estos el derecho a la Identidad, que se fija con la Inscripción del nombre en el Registro Civil, este hecho jurídico forma un vínculo único; **la filiación**.

CAPITULO II. LA FILIACIÓN

La Ley 19.585 publicada en el Diario Oficial el 26 de octubre de 1998 y vigente desde el 27 de octubre de 1999, define sin distinción de origen a la filiación como:

“Una relación jurídica que existe entre dos personas, una de las cuales se ha designado jurídicamente como padre o madre de la otra”¹²,

La aludida ley, terminó con los privilegios de la filiación legítima, por sobre la ilegítima, que no era otra cosa que los hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial civil, que arrastrábamos desde el inicio del Código de Bello, la justificación de dicha diferencia era la protección a la familia debidamente constituida¹³

Por impresionante que parezca y tal como informábamos al inicio, la tendencia mundial de resguardar a la persona por el sólo hecho de serlo, se produjo como efecto de los horrores post primera y segunda guerra mundial, iniciando con La Declaración Universal de Derechos Humanos, “proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas”¹⁴, se inspiró, precisamente en la libertad, la justicia y la paz, teniendo como objetivo, *“el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de*

¹² Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/113212> Profesora Maricruz Gómez de la Torre, Tesis Pregrado, Resumen, Análisis jurisprudencial respecto a la transmisibilidad de la legitimación pasiva en la acción de reclamación, año 2013.

¹³ Saffie Kattan, C. (2013). Análisis jurisprudencial respecto a la transmisibilidad de la legitimación pasiva en la acción de reclamación. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/113212>

¹⁴ Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> Introducción.

*la familia humana*¹⁵, en su país de origen y en cualquier lugar del mundo, concebido este, como una comunidad universal.

A la Declaración Universal de Derechos Humanos, se suman:

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49)

*“Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables” y “reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”*¹⁶.

“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27)¹⁷

“No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”, (art.5, párrafo 2.)

¹⁵ Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-s/human-right>, Preámbulo, párrafo. 1.

¹⁶ Recuperado de https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticos.htm?gclid=CjwKCAjwmJbeBRBCEiwAAY4VVSTOtsheozfT3naDaVA-GomYmFeZi_cp9fvnLDDX6QsanZK57Wh8nBoC2m0QAvD_BwE#a49 Preámbulo párrafo. 2

¹⁷ <https://www.humanium.org/es/pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales-4/> párrafo. 1.

“La Convención Americana de Derechos Humanos” (San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969):

“Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”¹⁸;

Como decíamos, Chile debido a las Convenciones suscritas se vio en la obligación de modificar el Derecho de familia, siendo su principio fundante el Interés Superior del Niño y la igualdad ante la ley, Principios que se plasmaron en la Ley 19.585 Modifica El Código Civil Y Otros Cuerpos Legales En Materia De Filiación

2.1. IMPORTANCIA DE LA LEY 19.585 EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO

Dada la importancia en el tema a tratar; el derecho a la identidad y la obligación del Estado de Chile de su debido resguardo, “La Declaración Universal de Derechos del Niño”, ya fue citada en sus artículos 7 y 8.1. por lo que nos compete aclarar que tal Declaración fue aprobada por naciones Unidas en 1959 y no era obligatoria, por lo que el Gobierno de Ginebra propuso un acuerdo con carácter obligatorio universal, que derivó en lo que hoy conocemos como “La Convención sobre Derechos del Niño, de Naciones Unidas”, que se convirtió en el Tratado Internacional más ratificado de la historia, curiosamente el único país que está fuera es E.E.U.U., el resto debe

¹⁸ Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, Preámbulo párraf.2.

rendir cuentas de su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño, de modo que su aplicación es obligatoria para los Gobiernos ratificados y promulgados¹⁹; Chile lo promulgó el 27 de septiembre de 1990 y lo publicó el 14 de agosto del mismo año, con carácter de ley²⁰.

En el caso de nuestro país, el art.5° inc.2 de la Constitución Política de la República obliga al Estado a respetar y promover los derechos y Tratados Internacionales que emanan de la naturaleza humana, incluso limitando su soberanía en beneficio del ejercicio de estos. Por estas razones legales, Chile debió dar cumplimiento a la Convención de los Derechos del niño y a su principio rector; “el interés superior del niño”, plasmando en un nuevo sistema filiativo fundado en la Igualdad ante la ley y el Derecho a la Identidad sin distinción de ningún tipo, un nuevo orden jurídico en materia de familia que sin duda alguna nos cambió como sociedad, esto es La Ley 19.585, publicada el 26 de octubre de 1998, a 10 años de haber ratificado la Convención de los Derechos del niño.

¹⁹ <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos> Qué es la Convención de los Derechos del Niño e Historia.

²⁰ POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 N° 17 y 50 N° 1) de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto como Ley y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial. Párraf. 3 Decreto n°830, P.R Patricio Elwin A.

CAPÍTULO III. INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE CHILE CON EL DEBER DE RESGUARDAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PROPORCIONANDO IDENTIDAD BIOLÓGICA AL MOMENTO DE NACER

El vocablo identidad, en su raíz etimológica proviene del latín *identitas* que significa, **"igual a uno mismo", "ser uno mismo"**, se le conoce también como Principio Ontológico de Identidad ($A=A$), de manera tal que **“la identidad personal consiste en ser quien uno es y no otro”**, la identidad con todos sus atributos, no sólo tiene importancia desde el punto de vista del desarrollo emocional y social del individuo de reconocerse como un ser único, perteneciente a una familia, época y lugar determinados cuando es niño, ya que luego tiene consecuencias jurídicas, puesto que Estado y otros terceros, necesitan conocer fehacientemente, si tal o cual persona, es o no el titular de los derechos que pretende o de los deberes que se le exigen. Es tan relevante el derecho a ser uno mismo y no otro, a crecer en el seno de la familia y en la sociedad que le corresponden que el derecho a la identidad se elevó como fundamental e inherente a la naturaleza humana que se recoge en diversos Tratados Internacionales, siendo el más importante:

a) La Convención de Derechos del Niño ya que consagra; ***“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (art. 7 No. 1)”***.

Agrega; **“los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas (art. 8 No. 1)”**.

Añade; **“cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán**

prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad” (art. 8 No. 2).

b) El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles declara; **“todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento** y deberá tener un nombre; y todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad” (art. 24 No. 2 y 3).

Precisamente Chile, no cumple este requisito, que previnieron ambas convenciones en atención a actos delictivos tales como sustracción y tráfico de menores, sumado a los intercambios involuntarios de recién nacidos en las maternidades del mundo, que estribaron en la necesidad de ampliar el reconocimiento del derecho a la identidad y protegerlo desde “el momento de nacer”.

No ha sido una tarea fácil, puesto que la mayoría de los métodos que forman parte de las distintas leyes y protocolos de identidad que se han usado alrededor del mundo resultaron falibles para evitar las tres situaciones mencionadas, siendo el más ineficiente, aquel que ata en la muñeca del recién nacido un brazalete con el nombre que señalan los padres y luego, dentro de un plazo determinado, es inscrito voluntariamente en la entidad gubernamental que corresponda. *Justamente en Chile, en los centros médicos usan el sistema de pulseras descrito.*

Por otro lado, el Registro Civil e Identificación señala el procedimiento para inscribir a un recién nacido:

“Si el nacimiento se acredita con un comprobante de parto, en la partida de nacimiento se consigna como madre a la mujer que figura en dicho documento”. Es decir, queda determinada legalmente la maternidad, sin necesidad de un reconocimiento expreso de la madre.

“En el caso de la paternidad, cuando no hay matrimonio entre los padres del inscrito, es necesario que el padre reconozca al hijo al momento

de requerir la inscripción o que efectúe dicho reconocimiento, posteriormente, por escritura pública, testamento o acta otorgada ante cualquier Oficial Civil”.

Cabe señalar, que aquí se evidencian dos problemas más, que se suman a los ya mencionados; el comprobante de parto no es un documento con medidas de seguridad que permitan establecer que quien se suscribe como madre, es quien efectivamente dio a luz y lo segundo, que cualquier ciudadano (hombre) puede inscribir, sin que sea su hijo ni el deseo de la madre consignarlo como tal, reconocimiento que sólo se puede retrotraer tras un largo proceso judicial.

En las maternidades más avanzadas del mundo, el derecho a la identidad se protege desde el momento de nacer, con los cuidados destinados a la preservación del binomio madre-hijo, luego con elementos que fijan la identidad biológica tales como ADN, y aquellos que fijan la identidad personal mediante huellas dactilares y/o tecnologías biométricas, para desembocar en una trilogía de identidad perfecta, que se refleja en la entrega del documento de identidad del recién nacido, (el DNI equivalente al RUN), otorgado mientras éste aún se encuentra en el centro médico y entregado a sus padres al momento de dejar el recinto.

En Chile, algunos establecimientos de salud privados, se han ocupado de la preservación de la identidad y de prevenir la sustracción del niño dentro del recinto hospitalario, contratando distintas tecnologías, sin embargo, al salir de allí quedan igualmente desprotegidos y además, no podemos entregar un derecho, otro más, a la capacidad económica de las personas, mucho menos la identidad de un recién nacido.

El sistema infalible para fijar identidad biológica en el mundo entero, es la papiloscopia, mismo sistema que se extendió a la identificación del recién nacido y que estudiaremos a continuación.

CAPITULO IV. IDENTIDAD CIVIL- BIOLÓGICA Y LA PAPILOSCOPIA

4.1. ANTECEDENTES PRELIMINARES

La etimología de la palabra **Identidad**, proviene del latín *identitas* y esta de “ídem”, que significa “igualdad o calidad de idéntico”, o “características y condiciones que distinguen a personas y cosas de otras de la misma naturaleza”.

Científicamente hablando, el término *identidad* encierra cuatro cualidades para quedar semánticamente definido:

1. **cualidad de ser igual a sí mismo; pero también**
2. **cualidad de ser distinto de los demás;**
3. **en todo tiempo; y**
4. **en todo lugar, con absoluta garantía de infalibilidad.**

Por lo que podemos decir que *identidad* “es la condición de todo ser o cosa de ser igual a sí mismo, pero a su vez, diferente a todos los demás, en todo tiempo y en todo lugar”.

De manera tal que **la Identidad Personal**, se obtiene mediante la aplicación de procedimientos técnico-científicos por medio de los cuales se identifica en forma indubitable y categórica a una persona, (se demuestra científicamente que es tal o cual persona).

Por ende, **Identificación** “es el método, sistema o mecanismo, mediante el cual es posible establecer igualdad o diferencia de una persona ya filiada, comparando los documentos que se exhiben”.

Justamente, lo que nos concierne son los métodos de identificación y definir cuál es el más idóneo para fijar la identidad del recién nacido.

4.2. LA PAPILOSCOPIA COMO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN.

Los métodos de identificación de mayor uso hoy, tienen como base la papiloscopia, ya que es el sistema más eficaz y perfecto para la identificación humana a escala mundial, ya que es un método de fácil aplicación y ostenta la calidad de ciencia.

4.3. IMPORTANCIA DE LA PIEL EN LA PAPILOSCOPIA²¹.

Consta de tres capas; epidermis, dermis e hipodermis y es la más importante para realizar este proceso, ya que es en la piel de la yema de los dedos se comienzan a formar las papilas y surcos, que son los que conforman el dibujo dactilar y se inicia su formación más menos, a partir de las 10 semanas de gestación y se fijan en el sexto mes de vida intrauterina, tienen el mismo origen que las cisuras cerebrales, su función es levantar el conducto de las glándulas sudoríparas para que a través de los poros, puedan secretar sudor, lo que permite tener húmedas las manos y los pies.

Se ubican en los pulpejos de los dígitos, exactamente en los extremos de las últimas falanges, en la cara palmar y en la cara plantar. Su estructura se debe a la disposición de las papilas dérmicas que anatómicamente son excesivamente redondeadas. “Estas papilas se disponen de a pares, formando hileras paralelas de extensión y dirección variables que adquieren diversas conformaciones, extensiones y direcciones, desembocando entre ellas, los canales sudoríparas. Al exteriorizarse en la epidermis, forman las *crestas papilares*, que son prominencias o relieves de aproximadamente 2 a

²¹ Alegretti y Brandimarti De Pini. Tratado de Papiloscopia, 1ª edición, Argentina 2007, capítulo II, páginas 56,57,59.

5 décimas de milímetro de ancho. La ausencia de papilas dérmicas provoca una serie de depresiones que separan las hileras formadas, a las que se le han denominado *surcos interpapilares*²².

4.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PAPILOSCOPIA

Los inicios de la papiloscopia se relacionan con la necesidad de la comunidad de señalar a quienes cometían un crimen, “marcándolos” visiblemente para indicar el peligro que representaba acercarse a ellos. Dichas marcas consistían en tatuajes, mutilaciones o quemaduras.

En la vida cotidiana, también necesitaban autentificar sus acuerdos comerciales y contratos, para ello usaban distintos timbres y sellos, pero entendían que no entregaban certeza de validez, ya que siempre son reproducibles.

Relacionado con la identidad personal del recién nacido, se cree que germinó en la realeza debido a la imperiosa necesidad de asegurar que los príncipes y otros descendientes no fueran sustituidos por otro menor, situación que al parecer experimentaron, de otra forma, la figura de los **testigos reales** cuya misión era no dejar al niño o niña a solas con los sirvientes, eran literalmente guardianes de la identidad real y de la preservación de su linaje. Incluso, el bebé real, al momento de nacer, era sometido a una exhaustiva revisión en busca de señales únicas en el pequeño cuerpo, tales como lunares y manchas, con la intención de que ello facilitara su reconocimiento y asegurara que no fuera sustituido en los primeros años de su crecimiento.

²² Ver anexo GLOSARIO ESPECÍFICO

Entre los muchos y variados intentos por lograr la tan preciada y esquiva identidad destaca el método del detective francés Alfonso Bertillón quien desarrolló en 1880, el “*sistema antropométrico*” que consistía en la clasificación e identificación de delincuentes, mediante las medidas óseas, basándose en la idea de que las dimensiones de los huesos no cambian una vez logrado el pleno desarrollo de la edad adulta y que a su vez, las dimensiones óseas varían de una persona a otra, por tanto, postuló él, era improbable encontrar a dos personas con iguales dimensiones óseas.

Este sistema tuvo aceptación y se internacionalizó en 1896 cuando fue adoptado por España, país que asentado en el bertillonaje conformó el *Servicio de Identificación por Real Decreto de 18 de febrero de 1901*, que dependía del Ministerio de Gracia y Justicia y constaba de varios gabinetes antropométrico-fotográficos provinciales, gabinetes de identificación en establecimientos penales, un Registro Central y una Escuela de Antropometría en Madrid. Una organización muy avanzada para la época y que sentó las bases de los registros de identificación actuales.

Mientras tanto, en diferentes lugares del mundo, expertos de distintas áreas y sin saberlo por la escasa comunicación que existía en esa época, coincidían en la idoneidad de la papiloscopia como instrumento para fijar identidad y conjuntamente la desarrollaban como ciencia.

4.5. ETAPAS EVOLUTIVAS Y CRONOLOGÍA RELEVANTE EN EL DESARROLLO DE LA PAPILOSCOPIA COMO CIENCIA²³

- 1) **Período Prehistórico:** Se caracteriza por la carencia de documentación fehaciente sobre el uso de calcos papilares como método de identificación, ya que se ha comprobado la existencia de diseños digitales, palmares y plantares en las cuevas de Altamira y Aurignac y de los hallazgos de rastros papilares sobre armas, cacharros y cerámicos. Inclusive en América, sobre los ladrillos de adobe sin cocer, en los cerros funerarios de México, se encontraron dibujos papilares de dígitos y palmas, pero no existen antecedentes que los relaciones con intención deliberada de identificación, por lo que se cree que obedecían a la casualidad y que no eran utilizados como modo de identificación personal.

- 2) **Período Empírico:** Se caracterizó por el uso de impresiones digitales en diferentes actos públicos, por ejemplo en China en el año 702, para poder divorciarse el esposo redactaba una carta de su puño y letra con el motivo de dicho divorcio, y en caso de no saber escribir debía estampar su impresión digital, la que era considerada como su firma. También se usaba en contratos de venta de esposas e hijas, donde estas últimas debían imprimir la mano derecha y la planta del pie derecho. Es más, en Turquía, se encontraron tres contratos de origen chino datados el año 782 con la siguiente inscripción: “ambas partes concuerdan con estos términos que son claros y justos e imprimen sus dedos que son marca inconfundible...”.

²³ Alegretti y Brandimarti De Pini. Tratado de Papiloscopia, 1ª edición, Argentina 2007, capítulo I, páginas 38,39,40.-

3) **Período Científico**²⁴: Ricardo Rosset y Pedro Lago, señalan que no es posible delimitar fechas y nombres exactos, por lo que en la siguiente cronología de precursores describiremos a aquellos más destacados de acuerdo con sus descubrimientos y aportes científicos a la papiloscopia:

A Marcelo Malpighi, *médico anatomista* italiano, es a quien se le atribuye la primacía del estudio de los dibujos papilares, ya que fue en el **año 1664**, *describió las rugas de los dedos y los poros u orificios sudoríparos*, que más tarde inspiraron a Locard en la creación del “*método poroscópico*”.

En **1856**, José Engel, determinó que las crestas papilares concretan y definen sus diseños a partir del sexto mes de vida intrauterina.

En 1857, Rodolfo A. Kolliker, profesor alemán, publicó en un estudio sobre embriología y afirmó que las crestas papilares se definen entre el cuarto y sexto mes de vida intrauterina, permaneciendo así aún hasta después de acaecida la muerte, asentando la perennidad.

En **1858**, Sir Williams Herschel, administrador en jefe de la corona británica en India, comenzó a utilizar las impresiones digitales en la autenticación de contratos, se cree que sin fines de identificación, ya que al parecer lo hizo por la idea mística hindú, quienes al igual que los chinos, atribuían a cualquier huella o impronta corporal, una obligatoriedad mayor a la de una firma.

Más tarde implementó este método con los presos, luego para los trámites del servicio de pensiones y también en el registro de defunciones, esto debido a que se dio cuenta que estos dibujos, constituían un sello personal por excelencia. Para comprobarlo cotejo sus propios dibujos digitales, tomados

²⁴ Alegretti y Brandimarti De Pini. Tratado de Papiloscopia, 1ª edición, Argentina 2007, capítulo I, página 42, 43, 44, 45.

con un intervalo de 28 años, reafirmando el concepto de la *perennidad de estos dibujos*.

En el año **1858**, Henry Faulds médico escocés que se desempeñaba en Tokio, publicó una larga investigación donde describió lo que más tarde Vucetich y Forgeot llamarían *puntos característicos*.

Publicó un artículo que hacía referencia a dos casos criminales, donde mediante una técnica comparativa entre los rastros hallados en el lugar de los hechos y las impresiones entintadas tomadas sobre una placa de estaño logro vincular y desvincular respectivamente, a ciertas personas con los hechos. Por lo que sugirió la toma de impresión en la ficha de los delincuentes, afirmando que las conformaciones papilares permanecían inalterables en el tiempo.

También realizó una notable clasificación de los dibujos llegando a aislar 28 conformaciones diferentes.

En este punto es conveniente señalar que Herschel y Faulds, fueron fundamentales en el desarrollo del sistema de identificación humana, Herchell la utilizó primero en el ámbito civil y posteriormente Faulds en el ámbito penal.

En 1882, Gilbert Thompson, de profesión *ingeniero* y funcionario del Servicio Geológico de los E.E.U.U, obligó a estampar el pulgar derecho en las órdenes de pago y recibos de pago del personal, para evitar sustituciones o falsificaciones.

Por impresionante que parezca en 1883, Arthur Kollman, afirmó que las crestas papilares están totalmente formadas al sexto mes de vida intrauterina, y que los dibujos digitales pueden ser sistematizados con fines de establecer identidad, por lo que ideó un procedimiento basado en las regiones del dactilograma y dividió las conformaciones de los diseños palmares en tres grupos.

Ya en 1885 Alberto Florence, *médico francés*, describía que las crestas papilares son distintas en cada pulpejo, aún en la misma persona. Aclaro que no existen dos dibujos dactilares iguales, explicó que de resultar afectada sólo la capa epidérmica, el relieve papilar se regenera exactamente igual, provocando cicatrices cuando las heridas o quemaduras son profundas y llegan a la dermis.

En un hito sin precedente el médico inglés, Sir Francis Galton, nacido en 1822, doctorado en Cambridge, primo hermano de Darwin y autor de ilustres trabajos en herencia genética, comenzó los estudios sobre la identificación de las crestas papilares, movido por las comprobaciones científicas de Faulds y las aplicaciones prácticas de Herschel, fue quien dio el carácter de DISCIPLINA CIENTÍFICA que hoy ostenta la dactiloscopia, al establecer los tres pilares fundamentales de la papiloscopia; INMUTABILIDAD, PERENNIDAD Y VARIEDAD INFINITA, fue él quien en 1890, detalló un método que permitía la búsqueda de una impresión dentro de otras de similares características, no hizo una clasificación exacta, pero abrió paso para que otros lo hicieran más tarde, incluso comprobó matemáticamente que no se presentará otro dibujo digital igual a otro, salvo una cantidad astronómica de personas y años.

El 6 de octubre de 1892, publicó su obra principal Finger Print, en la que recopiló todos los antecedentes relacionados con los dibujos papilares, uniendo los estudios realizados por Herschel en India y Faulds en Japón. Ideó también un procedimiento para el conteo de líneas mediante el trazado de una línea imaginaria que en su honor lleva su nombre; línea de Galton, **sistema que hoy es usado universalmente.**

Corría 1890 cuando el *veterinario alemán* Eber Wilhem descubrió que los vapores de yodo servían para revelar huellas papilares latentes, la policía de

Berlín rechazó la técnica, sin embargo, hoy es utilizada en laboratorios papiloscópicos.

Inesperadamente, en el año 1891, Juan Vucetich Kovacevich, nacido el 20 de julio de 1858 en la ciudad de Lesina, en la antigua Dalmacia, llegó a Argentina el 24 de febrero de 1882, a los 23 años de edad, y comenzó a desempeñarse en la policía de ese país, bajo orden de abocarse al estudio de una forma que permitiera la implementación del “sistema de identificación antropométrica”, propuesto por Bertillon y vigente en Francia y España, pero Vucetich, luego de leer a Galton, fue quien definitivamente logró un sistema de identificación humana, que en forma directa e indubitable, asegura el derecho a la identidad.

Para ello, tomó fichas decadactilares a presos, familiares, amigos, cadáveres e incluso a las momias del museo de historia de La Plata, creando un sistema al que llamó icnofalangometría (medición de la figura de la falange), tomando así, el 1º de septiembre de 1891, por primera vez en el mundo, las impresiones digitales de los 10 dedos de 23 procesados por diferentes delitos, y previa clasificación, procedió a archivarlas según su propio método.

Para 1896, Vucetich había reducido los 101 tipos originales que había clasificado, a los 4 que hoy conocemos, creando el Sistema Dactiloscópico Argentino, el que fue rápidamente difundido por el mundo.

En enero de 1897, por primera vez se comenzó a aplicar el sistema dactiloscópico argentino, en las oficinas de la policía de la provincia de Buenos Aires.

En 1899, en las oficinas de Vucetich se inició la expedición de cédulas de identidad, primer documento de identidad extendido hasta entonces.

4.6. DIFUSIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SISTEMA PAPILOSCÓPICO²⁵

En el año 1902 la Policía Federal Argentina comenzó la enseñanza y práctica del sistema de Vucetich para identificar delincuentes. Este antecedente es muy importante ya que, en Argentina con Juan Vucetich nace la papiloscopia y de ahí se expande al mundo e inmediatamente después en 1903 se implementa en Chile.

En 1919, el profesor Wilder y el comisionado Wentwort, dan a conocer, en Boston E.E.U.U, un “*sistema plantar para la identificación del recién nacido*”.

En 1930, el médico argentino Alberto Raimondi, director del Hospital Tornú, dispone que, a todo recién nacido de ese hospital, se le tomen las impresiones plantares.

El 1º de enero, de 1930 comienza a utilizarse en Chile, la Clave Chilena de 14 Valores, vigente hasta nuestros días.

En 1937 el médico argentino Carlos Urquijo idea un sistema pelmatocópico para identificar neonatos y lo aplica en la maternidad de Elizalde.

*El mismo año, el chileno Humberto Orrego presentó el libro Clave Papilar, donde propuso un sistema de identificación a través de los dibujos digitales, palmares y plantares del recién nacido. Aún es valioso material vigente el libro de su autoría titulado: **La técnica de la papiloscopia: Identificación de recién nacidos y menores, año 1946.***

²⁵ Alegretti y Brandimarti De Pini. Tratado de Papiloscopia, 1ª edición, Argentina 2007, capítulo I, páginas 50, 51, 52, 53,54.

En 1963, El F.B.I, (departamento de justicia de los Estados Unidos), presenta un sistema dactiloscópico basado en H. Faulds y lo pone en práctica de inmediato, aumentando la popularidad de la papiloscopia y reafirmando con ello, su calidad de infalible, situación que terminó consolidándola como ciencia.

Como podemos observar lo que hoy reconocemos como la ciencia de la identidad por excelencia, -la papiloscopia-, necesitó de siglos para alcanzar el desarrollo y prestar la utilidad que conocemos hoy. Fue un largo camino, en distintos lugares, por distintas razones, por profesionales de diferentes áreas y también personas comunes como Vucetich, quienes lograron asentar en la papiloscopia y en su rama más conocida, -la dactiloscopia- el anhelo perseguido por generaciones: reconocer al individuo como único e igual así mismo, otorgando una identificación jurídico-social, con todas las garantías derechos, reconocimientos, obligaciones que implica y por sobre todo, brinda protección al que se ha calificado como el más indefenso de los seres vivos; el niño que abandona el vientre materno.

4.7. PILARES CIENTÍFICOS DE LA PAPILOSCOPIA²⁶

Como hemos mencionado, fue Sir Francis Galton, quien después de pacientes investigaciones determino la existencia y validez de los tres pilares fundamentales que constituyen la base técnica necesaria sobre la que descansa la seguridad e infalibilidad del sistema papiloscópico, estos son:

1) Inmutabilidad: Los dibujos formados por las crestas y surcos papilares, en los pulpejos de los dígitos, palmas y plantas, permanecen inalterables. Al

²⁶ Alegretti y Brandimarti De Pini. Tratado de Papiloscopia, 1ª edición, Argentina 2007, capítulo II, páginas 61,62,63.

respecto Roberto Albarracín lo describe, para el gusto de la autora de forma maravillosa:

“Puede afirmarse categóricamente, que las agrupaciones papilares que la naturaleza a colocado en los dígitos, la cara palmar y plantar, constituyen el celoso guardián de la identidad del ser humano, desde su nacimiento hasta después de la muerte”.

Alegreti y Bradimarti del Pini, argentinos, en su Tratado de Papiloscopia señalan:

“Las alteraciones que puedan sufrir los papilogramas son de carácter temporal, reconstituyéndose los dibujos originales o dejando cicatrices, pero resulta totalmente imposible alterar, modificar o suprimirla totalidad de los diseños, en todas las zonas donde se producen”. Asimismo, indican: “existen causales patológicas producidas por enfermedades como la paquidermitis, el mal de Meleda, el mal de Hansen o ciertos trastornos hepáticos, pero estos *sólo pueden ocasionar algunos inconvenientes* en la toma de impresiones”.

2) Perennidad: Estos dibujos que comienzan a formarse aproximadamente a las 10 semanas de gestación y se terminan de conformar en el sexto mes de vida intrauterina, *“aseguran la identidad desde los albores de la gestación hasta más allá de la muerte y se mantendrán hasta la putrefacción o disgregación cadavérica”.*

3) Variedad Infinita: La variedad, cantidad, tamaños, conformaciones, direcciones, y ubicaciones que adoptan las crestas y surcos papilares en la epidermis de los pulpejos de los dígitos y en las caras palmares y plantares, es tan profusa que no existen dos impresiones que posean el mismo dibujo papilar. De manera que no se han presentado dos dibujos iguales entre ascendientes o descendientes directos, ni en hermanos gemelos univitelinos, ni aún en dos dígitos de una misma persona.

Increíbles y alucinantes teorías se han tejido al tratar de descifrar en cuanto tiempo se podría repetir una huella:

El escritor Galdino Ramos ha calculado que se requerirían cuatro millones seiscientos sesenta mil trescientos treinta y siete siglos, para que se repitiera un dibujo.

En 1911 doctor Baltasar de la academia de ciencias de París, publicó un informe en el cual demuestra que cada dibujo dactilar, posee un término medio y un centenar de características individuales. Para ratificar la imposibilidad de repetición de dos dibujos dactilares iguales, dijo que: “ese lapso es mucho más largo que el estimado por los astrónomos para que deje de existir el sol”.

4.8. PAPILOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA

La palabra papiloscopia, fue ideada por el chileno Humberto Orrego Gauthier quien unió la voz latina “papila” con el vocablo griego “skopia” o “skopien” y aunque algunos prefieren llamarla ciencia de la lofoscopia o dermatoglifo, es mayoritariamente aceptada, usada y conocida como papiloscopia y definida como la disciplina que tiene por objeto el estudio de las impresiones papilares de un individuo y da origen a 3 ramas técnicas:

La dactiloscopia: Estudia las impresiones o calcos de las crestas papilares ubicadas en la tercera falange de los dedos de las manos.

La pelmatoscopia: Estudia las impresiones o calcos de las crestas papilares ubicadas en la planta de los pies.

La Palametoscopia: Estudia las impresiones o calcos de las crestas papilares ubicados en la cara interna de las manos de un individuo (palmas),

Todas sistematizadas ya que cumplen con los requisitos necesarios para ello: ser infalible, sencilla y práctica, las tres ramas determinan categóricamente la identidad física humana, sin embargo, el sistema de identificación por excelencia es la **dactiloscopia**.

4.9. LA DACTILOSCOPIA

Alegreti y Brandimarti De Pini, en su Tratado de Papiloscopia la definen: “Es la ciencia que permite la identificación física indubitable, categórica y fehaciente de una persona, a través de los dibujos formados por las crestas papilares y surcos interpapilares, situados en el tejido epidérmico de los pulpejos de las terceras falanges de los dígitos de las manos”.

Oloriz Aguilera la definió como: “Es el examen de los dibujos papilares, visibles en las yemas de los dedos de las manos, con el objeto de reconocer a las personas”

Para Reyna Almandos: “Es la ciencia de la identidad”.

4.10. LA IDENTIDAD DACTILOSCÓPICA

Es el conjunto de particularidades o detalles únicos de origen congénito, que presentan las crestas papilares y los surcos interpapilares en el tejido epidérmico de los pulpejos de la última falange de los dígitos de las manos, que las hacen ser y permanecer iguales a sí mismas y distintas a todas las demás de su misma especie. Para establecer identidad dactiloscópica, es necesario conocer los Puntos Característicos a ubicar y luego, las Normas de Confronte para establecer correspondencia:

Los **Puntos característicos**, son las disposiciones que adquieren las crestas papilares y que, en las *líneas digitales, palmares y plantares* conforman particularidades en su recorrido, fueron clasificados para ser usados como elementos de comparativos en la determinación de identidad papiloscópica, se conocen como: punto, islote, cortada, encierro, horquilla, bifurcación, empalme, extremo o terminación de línea, representados a continuación.

Las **Normas de Confronte**²⁷, tienen por finalidad establecer identidad papiloscópica, comprende cuatro pasos definidos e interdependientes entre sí, que deben ser *verificados sistemáticamente* en el orden predeterminado ya que de no superarse alguno de ellos, no se puede continuar con los siguientes pasos, estos son:

1) Idoneidad: Se refiere al estado y calidad de los papilogramas que se miden en:

a) Nitidez: Que sean legibles y presenten diferenciadas las líneas de los espacios.

b) Integridad: Que posean campo suficiente para el cotejo.

2) Similitud: Se refiere a que las conformaciones morfológicas similares entre dubitado e indubitado.

3) Cantidad Suficiente de Puntos: La cantidad de puntos que requiere el sistema papiloscópico depende del tipo de ficha a cotejar: dactilogramas, palametogramas o pematogramas y depende también del país donde se aplique el sistema, ya que no en todos los países se usa la misma cantidad de puntos característicos. Alegretti y Brandimarti De Pini señalan: “actualmente es indiscutible la identidad dactiloscópica con la determinación de doce puntos de cualquier tipo, sin importar la región donde se encuentren”.

²⁷ Alegretti y Brandimarti De Pini. Tratado de Papiloscopia, 1ª edición, Argentina 2007, capítulo II, páginas 103,104.

4) Calidad: Se refiere a la *exacta coincidencia de ubicación* en la región del papilograma. A la *exacta coincidencia de situación*, es decir la cantidad de líneas entre un punto y otro y la *exacta coincidencia de dirección*, referida a la orientación que sigue el punto característico.

4.11. DACTILOSCOPIA Y BIOMETRÍA²⁸

Junto con la alegría de descubrir un sistema que permitía la identificación fehaciente de un ser humano, nació también la problemática que suponía tratar de buscar en un sinnúmero de posibilidades a quien correspondía una impresión digital, fue entonces y gracias al desarrollo del área informática a finales del año 1960, que esta situación tuvo una respuesta: *la biometría*.

Biometría proviene del griego “bio” (vida) y “metron” (medida) se refiere a todas aquellas técnicas que permiten identificar y autenticar a las personas, a través de sus características fisiológicas y de comportamiento.

Entre otras acepciones, se usa para referirse al campo tecnológico fiel a la identificación de individuos basado en rasgos biológicos, como el iris del ojo, reconocimiento facial y dibujos dactilares.

De aquí que los puntos de Galton pasaron, en esta área a llamarse “minucias” o rasgos específicos y fueron usados para desarrollar, por el Buró Federal de Investigaciones FBI, en E.E.U.U, la tecnología de reconocimiento automatizado de dibujos dactilares, y ya en el año 1975, contaban con el primer lector prototipo de puntos característicos, lo que llevó a que en el año 1981, desplegaran cinco sistemas de identificación por dibujo dactilar, llegando finalmente a un *sistema de identificación biométrica automatizado*

²⁸ <http://www.biometria.gov.ar/metodos-biometricos/dactilar.aspx>

AFIS, que permite la digitalización de un dactilograma a través de un equipo lector.

La biometría funciona en un proceso de tres pasos:

- 1) Obtención del dato biométrico mediante observación.
- 2) Convierte y describe el dato observado, mediante una representación digital denominada “template”.
- 3) Comparación del dato observado con los disponibles en la base de datos.

Un sistema biométrico está compuesto por cinco elementos:

- 1) Un sensor que detecta la característica biométrica y que convierte la información a formato digital.
- 2) Un algoritmo de procesamiento de señales que realiza actividades de control de calidad y que genera el “template”.
- 3) Un componente de almacenamiento de datos que guarda la información con la que van a ser comparados nuevos “templates”.
- 4) Un algoritmo de comparación, que compara los nuevos templete, con uno o varios de los que se encuentran almacenados.
- 5) Un proceso de decisión, automático o con asistencia humana, que utiliza el resultado de la comparación para un fin determinado.

El desarrollo de la biometría es la consolidación de la dactiloscopia como sistema de identificación en el mundo, siendo su principal ventaja la rapidez de búsqueda.

4.12. IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO EN ARGENTINA

La Garantía Estatal de identificación e Inscripción en el Registro de Estado y Capacidad de las Personas, se fija en la **Ley Nacional 26.061**, sobre ***Protección Integral De Los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes***, en el art.12., consagra:

“Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N°24.540”.

PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY N°24.540

La Ley N°24.540 del 22 de septiembre del año 1995, sobre *Régimen de Identificación de los Recién Nacidos*²⁹, en atención a los Principios generales de la Convención de los Derechos del Niño; **el interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**, fija como ***objetivo principal identificar, a todo niño nacido vivo o muerto y a su madre***, para:

- *Asegurar su derecho a la identidad*
- *Reducir la posibilidad de sustracción o robo de bebés*
- *Evitar la entrega de bebés a familias equivocadas*
- *Garantizar que el bebé es de esa mamá y no otra.*

²⁹ http://copba-cs.org.ar/archivos/leyes/LEY_24540_IRN.pdf

Establece que la identificación de la madre debe realizarse durante el trabajo de parto y la del neonato **una vez producido el nacimiento y antes de cortar el cordón umbilical.**

La identificación, se materializa en una ficha única, numerada por el Registro Nacional de las Personas y contiene:

- De la madre: nombre, apellido, DNI y la huella digital de los pulgares de sus manos.
- Del recién nacido: nombre con el que se lo inscribirá, sexo, las huellas de la palma de la mano y de la planta del pie derecho.
- Del médico que asistió el parto: nombre, apellido y firma.
- Del establecimiento asistencial: nombre y domicilio.
- Fecha, hora, lugar del nacimiento.
- Las huellas que se vuelven a tomar al salir del establecimiento asistencial.
- El establecimiento asistencial entrega 2 ejemplares de la ficha identificatoria del recién nacido a la madre o a quien lo retire.
- Una de esas copias la guarda la familia y la otra la tienen que entregar al Registro Nacional de las Personas para hacer el DNI del recién nacido.

Argentina es un Estado Federado por lo que en algunas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires las leyes locales establecen otros **métodos complementarios** como, por ejemplo:

- Muestras de sangre de la mamá y del bebé.

- Pulseras de identificación con cierre inviolable para la mamá y para el bebé.

Esta ley también contempla como resguardar la identidad del recién nacido en situaciones de común ocurrencia en caso de que el parto se produzca fuera de un centro asistencial:

Si se trata de un **parto en el domicilio** la identificación de la madre y del bebé debe hacerse cuando se inscribe el nacimiento en el Registro Civil.

Si el parto se produce **camino al centro asistencial** y hay un médico u obstetra presente tiene que proteger el vínculo entre madre e hijo para garantizar la correcta identificación que se hará después en el establecimiento asistencial. Si no interviene un médico u obstetra, el o los testigos del parto tienen que firmar la ficha de identificación en el establecimiento asistencial.

ARGENTINA A LA VANGUARDIA LATINOAMERICANA EN LA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL RECIEN NACIDO

A simple vista, se puede observar que desde el año 1995 Argentina contempla y resguarda el derecho a la identidad del recién nacido, a través de la ley Nacional 26.061 y protocolo establecido por la ley 24.540.-

Cada gobernación da cumplimiento a estas leyes y buscan en conjunto ir mejorando el sistema, teniendo siempre presente que los tópicos son *una Red Sanitaria de Seguridad de la Niñez, evitando el tráfico, venta y robo, mediante un sistema legal, inmediato, gratuito y oportuno, evitando además, la existencia de niños indocumentados en todo el territorio nacional.*

En ese sentido, la gobernación de Buenos Aires implementó en julio de 2018, el programa Buenos Aires Amor Nacimientos.

PROGRAMA BUENOS AIRES AMOR NACIMIENTOS

Es un plan piloto que por ahora funciona sólo en la Maternidad Sardá de Parque Patricios, el proyecto contempla extenderlo a todos los hospitales públicos porteños, a algunas clínicas privadas y de ahí al resto del país trasandino.

*Consiste en que los recién nacidos se retiran del hospital con la partida de nacimiento y el Documento Nacional de Identidad ya tramitados y a su vez, con la misma información digital se crea una bitácora de cada neonato con el fin de estar en contacto permanente con los padres, a quienes se les enviarán desde recordatorios de fechas de vacunación hasta consejos sobre cómo cuidar al bebé, se materializa a través del Sistema Biométrico Neonatal *Biocom* que permite la toma de huellas del recién nacido, su madre, el ADN y la identificación en tiempo real con el Registro Civil Argentino.*

SISTEMA BIOMÉTRICO NEONATAL BIOCÓM ARGENTINA

Tal como señalamos el método de identificación biométrico digital, se basa íntegramente en la papiloscopia, que es el método universal de identificación y la contribución de la técnica biométrica es la posibilidad de acelerar el proceso de identificación en cualquier parte del mundo.

En Argentina uno de los servicios de referencia nacional para la Identificación del Recién Nacido, era el propuesto y usado hasta hoy, por el Ministerio de Salud Pública de la Gobernación de Tucumán centrado en los

Derechos Internacionales del Niño, según señala, “para preservar la identificación, registración e inscripción de los recién nacidos”, **es un protocolo estricto, minucioso y que permite que el niño se vaya a casa plenamente identificado y con su DNI, (en Chile RUN).**

Es necesario citar íntegramente este y otros protocolos, ya que para efectos de esta investigación deben ser comparados con los existentes en Chile, además por más novedoso que resulte el recién mencionado programa fundado en el sistema Biométrico Biocom de identificación del recién nacido, está en su fase piloto por lo que del mismo momentáneamente sólo resulta, una mera referencia.

PROTOCOLO DE IDENTIDAD DEL RECIÉN NACIDO GOBERNACIÓN DE TUCUMAN³⁰

Es muy importante señalar que quienes realizan la identificación son los mismos profesionales de la salud que asisten el parto vale decir el obstetra, los neonatólogos, enfermeras y un auxiliar o técnico en Identificación, todos capacitados, permitiendo así asegurar los derechos de identidad.

A) U.T.C (Unidad de Trabajo de Parto y Clínico) Cuando la madre embarazada inicia trabajo de parto, a partir de los 5 cm. de dilatación el identificador confecciona la ficha identificatoria con los datos personales de la madre: nombre y apellido, edad, estado civil y posible nombre del menor a nacer.

³⁰ <http://msptucuman.gov.ar/conozca-el-servicio-de-identificacion-del-recien-nacido/>

Se toman las huellas de los 10 dedos de la madre y se solicita el DNI, para realizar el estudio comparativo entre la huella de pulgar derecho tomada en la ficha identificatoria con la huella que se encuentra en el DNI.

También se registra en brazalete materno datos identificatorios, completándolo en el momento del parto.

B) Parto: U.T.P.R. (Unidad de Trabajo de Parto y Recuperación):

Parto Normal: En el momento del parto, antes de cortar el cordón umbilical se recogen el calco palmar y plantar derecho del recién nacido. En caso de dificultades se toma las huellas del recién nacido sobre el vientre materno y se coloca el brazalete inviolable en el tobillo del bebé.

Posteriormente se recogen los calcos de ambos pulgares de la madre en la misma ficha donde se extrajo las huellas del recién nacido.

En la misma sala de partos, el identificador realiza el estudio papiloscópico de ambos cuya fórmula la registra en un Libro de Nacimientos con los datos de la madre e hijo y luego se carga ficha identificatoria en el Sistema de Gestión Hospitalaria Modulo Informático de Identificación.

C). Cesárea:

Programada: El identificador toma las huellas dactilares de la madre, datos filiatorios y posibles nombres del menor. Cuando se produce el nacimiento el identificador realiza el mismo acto llevado a cabo en el parto, con la diferencia que los identificadores adoptan todas las medidas pertinentes al área restringida de cada quirófano, asegurando el vínculo materno con su hijo. También puede tomar datos y huellas al cuidador o acompañante (si está presente o se necesite) que recibirá al menor en el área semi restringida.

No programada o de guardia: El identificador de Sala de Partos toma las huellas dactilares de la madre, datos filiatorios y posibles nombres del menor,

entregando la mencionada ficha al identificador del Área Quirófano para completar la misma.

Se realiza en el momento del nacimiento el mismo acto llevado a cabo en el parto, con la diferencia que los identificadores adoptan todas las medidas pertinentes al área restringida de cada quirófano, asegurando el vínculo materno con su hijo. También puede tomar datos y huellas al cuidador o acompañante (si es necesario o está presente) que recibirá al menor en el área semi restringida.

D) Alta final

El Identificador de Alta Final realizará la confrontación de los datos y huellas de madre-niño con los datos y huellas tomados en su nacimiento. También verificando los datos de su DNI con los datos de historia clínica y ficha papiloscópica. Logrando así que ninguna madre se retire de la institución sin la confrontación identificatoria. Con la finalidad de obtener una información fidedigna de la identidad del niño y Cumplir y hacer cumplir la ley de identificación del recién nacido aplicando las normas de bioseguridad.

E) Confección y entrega de registros de nacimientos

El identificador corrobora los datos del Certificado del recién nacido con los brindados por la madre y los registrados en su DNI. Completando también los datos estadísticos que luego serán elevados a la Dirección de Hechos Vitales Provincial. Terminado dicho registro de nacimiento se acompaña a la Madre a la Oficina de Registro Civil para que realice la inscripción del menor, de esta forma certifica la inscripción del mismo y adjunta a ficha identificatoria la copia del Acta de Nacimiento del Menor para su posterior carga de datos informáticos y archivo de documentación identificatoria. Todo el procedimiento detallado con anterioridad se le explica a la madre y/o familiar acompañante brindando la información con claridad.

Esto permite que el recién nacido egrese en posesión del Documento Nacional de Identidad.

PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO EN BUENOS AIRES

En la Provincia de Buenos Aires se usa una Ficha Única de Identificación del Recién Nacido e incluso **contiene las muestras de ADN**, además de las huellas dactilares y plantares, razón por la que Argentina lo señala como uno de los sistemas más seguros de América Latina en materia de identificación del recién nacido y quien suscribe está totalmente de acuerdo con esta afirmación, ya que guarda el ADN para ser consultado en cualquier momento.

Este protocolo se implementó con la idea de garantizar la veracidad del vínculo madre-hijo desde el mismo momento del nacimiento, procede de la siguiente manera:

- 1.- Al momento de nacer, los profesionales médicos que actúan en el parto extraen muestras de sangre de la madre y otra del cordón umbilical.
- 2.- Una gota de esas muestras se colocarán en la Ficha Única de Identificación del Recién Nacido.
- 3.- Este es un documento con los datos de los dos, también incluye los dibujos dactilares y plantares, firma del profesional, lugar y fecha del nacimiento.
- 4.- Este material, que tras el parto estará en el hospital, se almacenará luego, en un ambiente del que dispondrá el Registro provincial de las Personas y que estará especialmente preparado para que no sufra alteraciones de ningún tipo.

4.13. SISTEMA PAPILOSCÓPICO DE IDENTIFICACIÓN USADO EN CHILE³¹

En el año 1905 se estableció un sistema de identificación de individuos sobre la base de *la diferenciación y clasificación de las impresiones digitales* de Vucetich. Con el objetivo de individualizar y “fichar” a quienes cometían delitos. En 1924 se hizo extensivo a todos los habitantes del territorio nacional

A través del artículo 1º de decreto ley 26, de fecha 7 de octubre de 1924, se estableció “*el servicio de identificación obligatorio según el sistema de Juan Vucetich y la descripción morfológica de Alfonso Bertillón*”, el art. 4º señala que esta tarea de los gabinetes de identificación “la filiación de las personas y todas las operaciones concernientes a la identificación personal; la dación de la libreta o carné de identificación; la dación de certificados de conducta; abrir prontuarios y efectuar anotaciones de los antecedentes judiciales y policiales que consten en los documentos firmados por funcionarios autorizados; la formación de estadística de los delincuentes; que les soliciten las autoridades judiciales y administrativas”.

Aclarado esto, *cabe especificar que el sistema utilizado en Chile está basado en el creado por Juan Vucetich y presenta variantes en algunas denominaciones, definiciones y en la forma de clasificar las fichas en el fichero general*, estos cambios surgieron del informe realizado por la comisión creada por orden general nº126 de la Dirección General de Carabineros, de fecha 23 de mayo de 1929, que tuvo como tarea estudiar algunas reformas en los servicios de identificación.

De manera tal que el sistema Papioscópico chileno, consiste en determinar:

- 1) Los diferentes componentes del dactilograma

³¹ Gonzalez Wood Antonio, *Dactiloscopia Aplicada*, 3ª edición, Chile, Capítulo I, Páginas: 19, 20, 23.

- 2) La manera de conformar la individualidad dactiloscópica
- 3) La *clasificación básica* y
- 4) La *subclasificación* mediante la **clave chilena de 14 valores**³².

4.14. SISTEMA BIOMETRICO DE IDENTIFICACIÓN USADO EN CHILE, EN MENORES Y ADULTOS

Mencionábamos que la que la biometría es la consolidación de la dactiloscopia como sistema de identificación en el mundo, siendo sus principales ventajas la fiabilidad y rapidez de búsqueda.

Los documentos de identificación chilenos son electrónicos³³ ya que cuentan con un microchip que almacena además de las huellas dactilares, información que facilita trámites en el comercio, en caso de la cédula y en el caso del pasaporte, tiene interoperabilidad con el resto del mundo ya que se rige por estándares internacionales para control de frontera y seguridad en los viajes, requeridos tanto por la Organización Internacional de Aviación Civil, la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América para el ingreso de turistas con Visa.

La identidad almacenada en estos microchips, en el Registro Civil ya no se realiza mediante entintado de las huellas dactilares, se hace a través del sistema de identificación biométrica de la empresa i-med³⁴, que sólo permite enrolar niños a partir de los 6 años, por ahora resulta imposible hacerlo antes porque el lector no distingue con efectividad las huellas digitales, situación que motiva esta investigación ya que resulta **en una vulneración al derecho a la identidad** y en la práctica expone al menor a

³² Ver anexo clave chile de 14 valores

³³ http://www.registrocivil.cl/PortalOI/html/faq/Cod_Area_15/Cod_Tema_62/pregunta_412.html

³⁴ <https://www.i-med.cl/index.php/nosotros/>

una sustitución, robo, sustracción, etc, ya que facilita su salida del país con documentación falsa, facilita también una doble inscripción en el propio registro civil chileno, ya que para inscribir a un menor, sólo se debe exhibir el *certificado de parto* pero este, en su soporte no cuenta con medidas de seguridad que permitan distinguirlo como un documento único, por lo que resulta muy fácil su falsificación.


Es por esto último, que por ejemplo en Argentina³⁵, el documento para inscribir al menor lo emite el centro hospitalario identificando plenamente al menor y a la madre tanto al momento del parto como al minuto de dejar el centro, mediante una tarjeta única, numerada por el registro civil argentino, sin que quepa duda que el niño que se registra es el bebé dado a luz, que la madre es quien lo registra como y que su derecho a la identidad del menor queda plenamente asegurado, ya que se registran sus huellas, mediante entintado al momento de nacer y en algunas Provincias, también agregan al registro una muestra de sangre de la madre y el menor, a fin de contar con el ADN del pequeño.

4.15. PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIEN NACIDO EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN CHILE

Ya anunciábamos y como uno de los puntos fundantes de esta investigación que lamentablemente en Chile no existe un protocolo único de identificación del recién nacido, así se evidencia en los siguientes ejemplos de hospitales públicos:

³⁵ <http://www.derechofacil.gob.ar/leysimple/identificacion-del-recien-nacido/>

a) Protocolo De Identificación De Pacientes Hospital De Linares, código GC-01, vigente desde enero de 2014 a enero de 2019³⁶.

		<p style="text-align: center;">PROTOCOLO IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES</p> <p style="text-align: center;">HOSPITAL DE LINARES</p>	Código: GC-01
			Característica: GCL 1.12
			Versión: 3.0
			Fecha versión: Enero 2014
			Vigencia: Enero 2019

7.2 Tipo de identificación:

La identificación de pacientes se realiza mediante el uso de:

- ✓ Brazaletes, de material plástico, disponible en nuestro hospital.
- ✓ De no haber disponibles brazaletes, se utiliza papel engomado, dos cintas de papel engomado unidas con hilo de lona.
- ✓ En caso de pacientes alérgicos a este material se utiliza papel engomado, dos cintas de papel engomado unidas con hilo de lona.

7.3. Datos a incluir en la identificación:

a) En Recién Nacidos:

- ✓ Procedentes de Maternidad, se registra:
 - Sexo del RN (con palabras)
 - Un nombre, dos apellidos y RUT de la madre.
- ✓ Que estén registrados en el registro civil:
 - Un nombre del Recién Nacido
 - Dos apellidos y RUT del Recién Nacido

³⁶ <https://www.hospitaldelinares.cl/hoslina/wp-content/uploads/2016/03/GCL-1.12-Protocolo-Identificacion-de-Paciente1.pdf>

b) Protocolo de Identificación De Pacientes en Complejo Hospitalario San José, resolución n°1717, del 09 de junio de 2011³⁷.



Nombre + los dos apellidos de la madre
Fecha de nacimiento del RN: (día, mes ,año) 09/09/2009
Hora de nacimiento: (hh: mm) 10:25 am o pm.
Sexo: Femenino – masculino – indeterminado
Parto múltiple (G1, G2, G3...)

COMO NORMA INSTITUCIONAL Y CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN EN RECIÉN NACIDOS, LA INSTITUCIÓN APLICARÁ EL CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN CON BRAZALETE UNIVOCO A TODO RECIÉN NACIDO EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ.

Durante todo el procedimiento de identificación del RN estará el padre o familiar acompañante y antes de ser colocado el brazalete de identificación en el RN, la matrona o TPM leerá en voz alta los datos impresos en el brazalete para ser escuchados y verificados por el familiar del RN y la madre si está en condiciones.

Si la madre no tiene acompañantes será la matrona el Ministro de Fe que certifica que esos datos corresponden al Recién Nacido y lo registrará en la Historia Clínica del Paciente de la siguiente forma, "Madre sin acompañante durante el parto, Ministro de Fe que valida los datos del Recién nacido: Nombre y los dos apellidos de la Matrona, Rut: (Matrona) y firma del profesional."

2.3.2 Procedimiento de digitación, impresión y colocación del brazalete a Recién Nacidos con Riesgo vital dentro del Complejo Hospitalario San José.

En los casos en que el recién nacido evidencia riesgo vital será el **Técnico Paramédico que asiste el nacimiento**, el **responsable** de digitar e imprimir los datos correspondientes en el brazalete de identificación, pero este brazalete será colocado más tarde en la Unidad de Neonatología por la matrona que asiste el nacimiento. Esta acción especial obedece a priorizar la oportunidad del traslado del Recién Nacido a la Unidad de Neonatología por sus condiciones generales ante la colocación del brazalete.

RESPONSABILIDAD DE VERIFICACIÓN DE DATOS REGISTRADOS EN EL BRAZALETE DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO.

³⁷ http://www.ssmn.cl/transparencia/CHSJ2010/juridica/2011/Resolucion1717_2011.pdf

IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO EN CHILE

Ley Vigente en Materia de Identificación del Recién Nacido en Chile

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, Chile fue precursor en latinoamérica en resguardar el derecho a la identidad del recién nacido, por lo que hasta hoy se encuentra vigente el *Decreto N°1.547 que Establece La Identificación De Los Recién Nacidos, del 17 de abril de 1944*.³⁸, pero como indicábamos, se encuentra en desuso.

Lo interesante de este decreto es que en aquella época nuestro país señalaba que sólo es posible garantizar individualización humana y sus derechos inherentes cuando se logre identificar a los ciudadanos por medio de un sistema científico, desde su nacimiento:

“Esta individualización sólo quedará garantizada una vez que se logre la identificación de todos los ciudadanos, desde su nacimiento, por medio de un sistema de valor científico y de realización práctica fácil”.

El decreto también hace referencia a la experiencia del personal del Servicio de Identificación, dentro de la institución denominada *Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia*, así como en distintas Maternidades y Servicios de recién nacidos, que demostraban lo práctico e inofensivo que era para los niños, además de la utilidad ante sustitución y/o abandono de neonatos:

“Las experiencias hechas por el personal del Servicio de Identificación, destacado en la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, en diversas Maternidades y Servicios de recién nacidos, han demostrado por una parte su practicabilidad e inocuidad para los niños y por otra su eficacia en los casos de sustitución y abandono de criaturas”.

³⁸ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=255646>

Este decreto reconoce la identidad como un sello inconfundible e invariable que debe ser formalizado en el documento que determina la ley desde el momento de nacer:

“La referida identificación necesita, además, formalizarse definitivamente para individualizar a las personas con un sello inconfundible e invariable desde que nacen, para evitar sustituciones en la identificación de los adultos y para llegar en definitiva a la Tarjeta Individual a que se refiere el decreto con fuerza de ley N.º 51/7,102, de 30 de diciembre de 1942, que fusionó los Servicios de Registro Civil con Identificación”.

El mismo decreto afirma que el sistema creado por el chileno e inspector visitador de Identificación señor Humberto Orrego Gauthier, es el más idóneo para los fines propuestos:

“El ensayo más serio y efectivo que se ha realizado hasta ahora para la Identificación de los recién nacidos, es el sistema creado por el inspector visitador de Identificación señor Humberto Orrego Gauthier, que consiste en la impresión de las plantas y palmas del recién nacido y además del pulgar derecho de la madre, inmediatamente después de seccionado el cordón umbilical”.

Por último, el propio decreto dispone que quienes deben velar por el cumplimiento del mismo sea el personal de salud interviniente en el parto:

“Para efectuar este trabajo es indispensable la colaboración de los médicos, matronas y demás personal que interviene en los partos, como asimismo la cooperación de las Jefaturas de los Servicios que dirigen o supervigilan esas actividades”

MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN DE HUMBERTO ORREGO GAUTIER

El chileno Humberto Orrego Gauthier, inspector en identidad, luego de realizar varias experimentaciones en servicios de protección de la infancia y en el Hospital Ramón Barros Luco, de la ciudad de Santiago, elaboró en el año 1937, un sistema de identificación para el recién nacido, siendo Chile, el primero en legalizar la identificación del recién nacido, mediante el decreto gubernativo nº1.517 de fecha 25 de mayo de 1944, publicado en el diario oficial nº19.866, donde se declaró “obligatoria la identificación del recién nacido en los hospitales, maternidades, clínicas fiscales, semifiscales y de beneficencia”, trabajo que quedó plasmado en su libro “Técnica de la papiloscopia: Identificación de los recién nacido y menores”, aún a la venta.

Pasos en que consta esta técnica.

Es muy relevante describir esta técnica puesto que ya en esa época permitía que el bebé se retirará del recinto hospitalario plenamente identificado y en posesión de su carnet de identidad, método por el que optaron varios países y es el que actualmente contempla y aplica la ley general argentina ya analizada.

Consiste en una combinación de las impresiones digitales, plantares y palmares.

Para realizar el procedimiento se requiere de los siguientes elementos:

- Planchuela de metal para el batimiento de la tinta.
- Rodillo pequeño.
- Tinta, de un preparado especial que permite adherencia a la epidermis y facilidad en la limpieza, que su consistencia no dañe la piel y fluida para obtener impresiones nítidas y legibles.

- Formularios, confeccionados para este fin, con casilleros en que queden estampadas las impresiones plantares y con las referencias bio-demográficas de rigor.

Este método contiene dos aspectos:

1.- Científico: Se toman las impresiones plantares del recién nacido inmediatamente después del nacimiento.

2.- Técnico: que a su vez consta de dos fases:

a) *Primera Fase:* La realiza la matrona en la sala de parto, es ella la encargada de sellar científicamente el binomio social madre-hijo, tomando las impresiones plantares del recién nacido y la impresión dígito pulgar de la madre y del padre si fuere necesario.

Los datos bio-demográficos de la ficha deben llenarse sin omitir ninguno y teniendo especial cuidado en los que se refieren al nombre de la madre, la hora exacta del nacimiento y si el parto es de término o prematuro.

Control Diario: Actúan los equipos técnicos, formados por peritos papiloscópicos, quienes controlan diariamente las impresiones de la madre con las de la criatura y las confrontan con las estampadas.

b) *Segunda Fase:* En el formulario S1, se completa dentro de los ocho días del nacimiento por el técnico papiloscópico, quien estampara las impresiones plantares al dorso, también presionara el pulgar de la madre y del padre si fuese posible.

Luego en la ficha técnica papiloscópica o ficha definitiva, se toman las impresiones de ambas plantas y el dígito pulgar derecho de la madre; en el reverso de la ficha se estampan las impresiones palmares.

El objeto es constatar la identificación de la primera fase, practicando los cotejos correspondientes y comprobar la veracidad de los datos bio-

demográficos, además de las observaciones médicas y técnicas papiloscópicas, esta se clasifica y se archiva para futuras investigaciones en la Oficina del Recién Nacido.

3.- Tarjeta de Identidad: Se tomarán las impresiones plantares del niño, la impresión dígito pulgar derecha de la madre y del padre si fuese posible. Esta tarjeta equivale a un carnet de identidad del niño. El identificador estampará el nombre de la madre y el del padre, y anotará sus cédulas de identidad, la hora y fecha de nacimiento, número de boletín clínico y el domicilio de la madre. El nombre de la criatura que irá en la portada, lo colocará, en su oportunidad el Oficial Civil, debiendo estampar su sello.

Control de Salida: El día que la paciente, la madre es dada de alta previa confrontación obligatoria de impresiones, se controla que la madre salga de la maternidad con su verdadero hijo. Además, se obsequia a la madre la Tarjeta de Identidad del Niño y se le entrega el comprobante de parto. Estos documentos deben ser presentados a la respectiva Oficina del Registro Civil, para inscribir el nacimiento del niño.

4.16. REQUISITOS PARA INSCRIBIR AL RECIÉN NACIDO EN EL REGISTRO CIVIL CHILENO³⁹

Los nacimientos ocurridos en Chile deben inscribirse en cualquier Oficina del Registro Civil e Identificación, o bien en las suboficinas que tiene el Registro Civil en los principales hospitales del país.

La inscripción puede realizarla la madre, el padre o una tercera persona autorizada por un poder simple y no es necesaria la presencia de la

³⁹ <http://www.crececontigo.gob.cl/faqs/como-se-realiza-el-reconocimiento-filiacion-legal-de-los-recien-nacidos/>

o el recién nacido que se inscribe, en el acto se extiende el Certificado de Nacimiento, que acredita quien es el padre, la madre, lugar, fecha, día y hora del nacimiento, más no fija la identidad civil-biológica que exige el derecho a la identidad.

Tal como indicábamos recién los documentos requeridos son:

1. Comprobante de parto.
2. Cédula de Identidad vigente del padre y/o madre.
3. Libreta de Familia o Certificado de Matrimonio, cuando exista.

Llama la atención que un sencillo poder simple, permita la inscripción por parte de un tercero a nombre de sus progenitores, esto porque en virtud de los arts. 186 y 187 Cod. Civil, puede reconocer la persona que se declara padre o madre de otra, en posesión del comprobante de parto o sin el, en cualquier momento puede acercarse al Registro Civil y reconocerla como hijo o hija, el único requisito es que no exista filiación previa, el problema es que si el hijo no quiere o no acepta tal reconocimiento sólo le queda impugnarlo en el tiempo y forma que la ley dicta.

Nacimientos Fuera de un Centro Hospitalario

Incluso es posible inscribir sin comprobante de parto y así debe ser, en caso que el niño haya nacido fuera de un centro hospitalario, tendencia nacional que va en escalada y que implica que la mujer pare en su casa y es una opción válida, el punto es que los requisitos para la inscripción registral, son totalmente insuficientes, arcaicos y contrarios al derecho a la identidad desde el momento de nacer y prácticamente cualquier mujer puede presentar un certificado de parto como propio e inscribir:

“El nacimiento podrá acreditarse mediante la declaración de dos testigos, mayores de 18 años, con sus respectivas cédulas de identidad, que conozcan personalmente a la madre y acrediten bajo juramento ante el o la oficial civil el hecho y circunstancias del parto⁴⁰”.

4.17. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DEL RECIÉN NACIDO

Reconocimiento voluntario: Este reconocimiento a su vez puede ser expreso o tácito.

Reconocimiento voluntario expreso: El reconocimiento del hijo tendrá lugar mediante una declaración formulada con ese determinado objeto por el padre, la madre o ambos, según los casos:

- 1°. Ante el Oficial del Registro Civil, al momento de inscribirse el nacimiento del hijo en el acto del matrimonio de los padres;
- 2°. En acta extendida en cualquier tiempo, ante cualquier oficial de Registro Civil;
- 3°. En escritura Pública, o
- 4°. En acto testamentario.

Reconocimiento voluntario tácito: Es aquel que puede efectuarse sin que se realice una manifestación expresa en tal sentido; este reconocimiento consiste en el hecho de *consignar* el nombre del padre o de la madre, a

40

https://www.registrocivil.cl/PortalOI/Servicios/servicios/html/Cod_Clase_21/Cod_SubClase_46/tramite_130.html

petición de cualquiera de ellos, al momento de practicarse la inscripción de nacimiento, dicho acto es suficiente reconocimiento de filiación.

Reconocimiento forzado: Es un trámite judicial, que tiene lugar en aquellos casos en que los hijos hubieran obtenido el reconocimiento de la paternidad o maternidad en virtud de una sentencia judicial, como consecuencia de haberse ejercido la acción de reclamación de filiación matrimonial o no matrimonial.

4.18. PRINCIPIOS DE LA FILIACIÓN

Nos concierne mencionar nuevamente la filiación puesto que se define como “la relación de descendencia que existe entre dos personas, una de las cuales es el padre o madre de la otra” dicha relación es precisamente lo que nos convoca y además de ser fuente de los tipos de reconocimiento precedentemente mencionados, es imperioso manifestar que los principios que esta profesa, según los Juzgados de Familia son concordantes con la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de los derechos Civiles:

- **Igualdad de todos los hijos**, de modo que no sean discriminados cualquiera sea la circunstancia de su nacimiento; habidos dentro o fuera del matrimonio.
- **Supremacía del interés superior del niño**, esto supone considerar al niño como *sujeto de derecho*, procurando su mayor realización espiritual y material posible, guiarlo en el ejercicio de sus derechos esenciales conforme su edad y desarrollo. El Estado y sus órganos debe garantizar estos

derechos, adecuando la legislación chilena a la Convención de Derechos del Niño.

- **Derecho a la identidad:** es el derecho de toda persona a conocer su origen biológico, a pertenecer a una familia. De este principio nace la opción de solicitar la investigación de la paternidad y/o maternidad respectivamente.

De esta manera podemos observar como el derecho a la identidad abogado, es parte de nuestro ordenamiento jurídico no sólo por los convenios ratificados por Chile y que lo reconocen, sino que también se encuentra implícito en los principios de la filiación, Institución transversal a todo ordenamiento jurídico, razón por la cual la identificación del recién nacido es de importancia universal, situación que trataremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO V. LA IDENTIFICACIÓN DE RECIÉN NACIDO EN EL MUNDO

5.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El primer recién nacido del cual se tiene antecedente de la disputa de su maternidad, es el caso bíblico de rey Salomón, de manera tal que podemos, a lo menos sospechar, que la necesidad de identificación certera del recién nacido es de larga data y trataban de preservarla del único modo que disponían; el sentido de la visión, por lo que el parto ocurría delante de testigos que asistían al parto. Sin embargo, estos testigos eran un privilegio reservado a las familias reales. Hay escritos que así lo relatan:

La farahona de Egipto, la reina Hatshepsut, esposa del rey Tutmes II, dio a luz hacia 1515 A.C. y consta; a primeras horas de la mañana, los nobles y portadores de títulos de Tebas recibieron la orden de presentarse en los aposentos de la Reina; “su Majestad va a dar a luz y como príncipes de Egipto, les corresponde estar presentes, en la alcoba real”.

En España, Enrique de Trastámara siempre afirmó, que Pedro el Cruel, fue cambiado al nacer en 1334, y por ser hijo de una judía, y no del Rey, no le correspondía la Corona. Desde entonces las reinas, dan a luz delante de testigos y siguiendo el protocolo regio. Desde lo partes de Isabel la Católica, hasta el nacimiento del Príncipe de Asturias, como primer hijo varón de Alfonso XIII. Así visualmente se identificaban a los recién nacidos.

En Francia sucedía lo mismo; son famosos los partos de María Antonieta, en el Palacio de Versalles, delante del pueblo llano francés, para asegurar la identidad del nuevo descendiente real.

El problema es que por más señales físicas que posea el menor, las características somáticas y morfológicas de un niño, son inconstantes y

mudables, atendiendo a este punto es que se buscaron e intentaron diversos métodos para identificar el menor, algunos de los más conocidos se encuentran:

La Identificación del neonato mediante una medalla numerada colgada en el cuello; el cordón se rompía, la medalla se caía y además resultaba muy fácil cambiarla, por lo que se desechó su uso. Luego aparecieron las pulseras y collares, de igual suerte que las medallas.

También se le identificó mediante *un parche pegado en la espalda;* pero se caía con facilidad y era fácil de reproducir.

Luego se ideó *una pulsera de acero inoxidable* que para sacarla era necesario romperla; pero el diámetro represento un gran inconveniente ya que no era adaptable a las muñecas de los niños por lo que en algunos casos se caía y en otros provocaba heridas.

El factor común de estos métodos es que no tienen respaldo científico y como en mundo ya se conocía y aplicaban, los principios de la papiloscopia (perennidad, inmutabilidad y variedad infinita), en la identificación humana comenzó un largo camino para lograr igualar el método en recién nacidos.

5.2. LA PELMATOSCOPIA Y LA IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO.

Es necesario hablar de este método ya que fue el más usado en las maternidades del mundo para identificar a los neonatos, de hecho, se usa aún en algunos lugares, pese a que se conoce su escasa efectividad, como método único, no así como método complementario.

Decía que es importante hablar de este método porque como veremos más adelante, la última propuesta de ley que existe en el Congreso Chileno, precisamente crea un protocolo, basado en la pelmatoscopia en consecuencia que es un método que por estar probada su escasa efectividad está en franco desuso, razones que trataremos a continuación.

Como señalábamos anteriormente fue el argentino Juan Vucetich en 1905, junto con Oloriz en España, quienes manifestaron la importancia de incorporar la impresión de los dibujos dactilares del recién nacido en el acta bautismal o en algún documento del registro civil, pero no fue posible ya que pese a varios intentos, llegaron a la conclusión que las crestas papilares de los neonatos son tan diminutas que su obtención y su posterior tratamiento e interpretación, era al menos de momento, imposible, por lo que sugirieron la impresión de los dibujos plantares en recién nacidos y fue Humberto Orrego Gauthier, chileno, quien elaboró en el año 1937, un sistema de identificación para el recién nacido, siendo nuestro país, el primero en implementar y legalizar la identificación del recién nacido, su método se fundamenta en una combinación de las impresiones digitales, plantares y palmares.

En Chile, este sistema hace ya varios años se dejó de utilizar, sin ser reemplazado por otro.

El sistema presentaba inconvenientes varios, por lo que fueron muchos los que intentaron identificar a los recién nacidos a través de la dactiloscopia, prueba de ello es lo dicho por el doctor Gómez Fernández, en 1952;

“por más veces que intento obtener las impresiones digitales del bebe, fracaso y que no me ha quedado más remedio que ir al dibujo plantar, como se hace en las maternidades del todo el mundo, pero estas impresiones, aun bien tomadas, sólo resuelven la identificación dentro de las clínicas, en los primeros meses de vida del bebé”.

Por otro lado, la creación de las grandes maternidades, en las ciudades, junto con la gran natalidad de los años '60 y la creación de los "nidos", que separan contra toda lógica y derecho a los niños de sus madres, con la excusa de que éstas tienen que descansar, se puso en marcha la toma de impresiones plantares para identificar a unos niños de otro, en prácticamente todas las maternidades de España.

Dados los inconvenientes para identificar dactiloscópicamente a los recién nacidos, y pese a las falencias presentadas, la identificación de se siguió realizando a través del dibujo plantar, ya que no había una mejor forma., así lo señala es Pediatra español Garrido-Lastache:

"Este sistema presenta dos grandes inconvenientes. De un lado, el dibujo plantar no resuelve el problema de la identificación del menor puesto que sólo es útil en sus primeros meses de vida, y sólo para distinguirlos de los demás neonatos con los que comparten clínica en el momento de su nacimiento. De otra parte, el sistema que se utiliza en la vida civil, fuera del ámbito de los hospitales, es el sistema del dibujo dactilar".

Para demostrar esto, el pediatra Antonio Garrido-Lestache recogió 5.000 dibujos dactilares de bebés con el fin de comprobarle a las autoridades sanitarias y policiales que ese tipo de dibujos permanecen con el paso del tiempo más inalterables que las de la planta del pie. El problema estriba, a juicio de Garrido-Lestache, en qué; "los rasgos plantares se modifican sustancialmente con el crecimiento y la adaptación al calzado".

La fiabilidad de la identificación de los recién nacidos por los dibujos dactilares llega al 80%, mientras que el método tradicional utilizado por las maternidades (dibujo plantar) no supera el 25%, según los resultados del plan piloto puesto en marcha por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en

mayo de 1996, por lo que se concluyó que: la huella dactilar es tres veces más fiable que la del pie para identificar bebés.

Garrido-Lastache, además, reparó en que los documentos legales entregados, (certificado de parto, certificado de nacimiento) “si no se acompañaban de un dato biológico único e irrepetible del nuevo ser, podían ser aplicados a cualquier persona más o menos de su misma edad y sexo”.

Estas conclusiones, se sumaban a la experiencia de ver en el “nido”, (lugar donde se reúnen a los bebés a la espera de que la madre se recupere después del parto) y verificar que pese a que las impresiones plantares eran correctamente tomadas al nacer, al momento del retiro del bebé del recinto hospitalario no se cotejaban las huellas, perdiendo así toda la validez la toma inicial de papilogramas.

Ante este panorama consideró como pediatra, la obligación de entregarle su identidad a cada niño y con el deseo de hacerlo tangible en una ley, se motivó a desarrollar una nueva técnica papiloscópica, que en un momento describiremos

5.3. IMPORTANCIA JURÍDICA UNIVERSAL Y PRÁCTICA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO

El hombre ha ido evolucionando y según sus vivencias ha construido lo que los derechos fundamentales, de primera, segunda y tercera generación respectivamente. Sin duda alguna, el derecho más importante a resguardar es el derecho a la vida, ya que, sin la vida los demás derechos carecen de sentido.

En el marco de esta investigación, el derecho a la identidad, que algunos califican como el segundo derecho más importante después de la vida y otros como el primero de todos los derechos, podemos decir que si bien es cierto, ya constaba el “derecho a la seguridad de las personas y el reconocimiento de su personalidad jurídica”, en los Arts. 3 y 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, recién en 1990 se sentaron los Derechos del niño en la “Convención de los Derechos del Niño”, suscrita por el Gobierno de Chile el 26 de enero de 1990”, en la cual los países suscritos se obligan a cumplir con los acuerdos que en plena conciencia han adquirido, según se cita a continuación en el tenor de lo que nos compete:

“El artículo 8 compromete a los Estados Partes a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares, conforme a la ley y sin injerencias ilícitas”.

“El artículo 7 reconoce el derecho de todo niño a tener un nombre y una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. La norma es que los Estados velarán por estos derechos conforme a su legislación nacional y a los tratados pertinentes”.

“El artículo 34 compromete a los Estados a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual.”

“El artículo 4 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas, inclusive legislativas, para dar efectividad a los derechos reconocidos en esta Convención; entendiéndose que nada afectará a las disposiciones más favorables a los niños que actualmente puedan regir en los Estados, en virtud de su derecho interno o del derecho internacional, según lo dispone el artículo 41”.

Precisamente, siguiendo el sentido del artículo 4, el doctor español Antonio Garrido-Lestache Cabrera, médico pediatra reflexionó sobre este

punto, en el III Congreso Nacional Sanitario celebrado en Madrid entre el 24 y 26 de octubre del año 1996, bajo el tema “la identificación del recién nacido y el código penal”, y me tomaré la libertad de citar íntegramente su reflexión ya que en ella descansan hoy los principios de la identificación en lo máspreciado que tenemos como sociedad día a día, nuestros hijos, nuestra descendencia, los pilares de las futuras familias y de las sociedades venideras los niños y niñas recién nacidos:

“El nacer, el abrir los ojos a la vida, es un acto médico, pero también jurídico, el más importante de nuestra vida. Nacemos en una familia, con unos derechos del nombre, apellidos, títulos, vestidos, vivienda y demás, que la sociedad tiene la obligación de garantizárnoslo. Caso contrario, si no vivimos en nuestra familia, viviremos otra vida, no la nuestra, no a la que tenemos derecho por vínculos familiares, nos han quitado nuestra vida, nos han quitado el primer derecho de todo ser humano, del cual es la identidad y del cual derivan todos los demás derechos.”

Mis principios y los de la sociedad actual, deben ser los de la Humanidad y los Derechos Humanos, mi idea fundamental es la justicia, y veo en cada niño, no ya nacido, sino concebido, la dignidad de toda nuestra especie, seres, a los que los mayores, tenemos que proteger, en lo físico, en lo psíquico, en lo moral o en lo jurídico, desde el primer instante de su existencia”.

Este convencimiento y el horror histórico vivido en las maternidades de España, fue su motor para lograr encontrar la técnica adecuada que permitió identificar al recién nacido mediante la dactiloscopia, superada la técnica, luchó arduamente durante 8 años para que en España se publicara una ley que regulara el hecho.

El mismo Dr. Garrido-Lastache, relata la sucesión de hechos que vale la pena mencionar puesto que Chile, debe tomar conciencia de la relevancia

práctica, jurídica y humana que reviste la obligación de identificar civil y biológicamente a un niño desde el momento de nacer tal como lo mandatan las convenciones vigentes.

Publicó el primer niño identificado en Octubre de 1990 y recorrí el territorio nacional y parte del extranjero, desde USA hasta Argentina pasando por París, mostrando a mis colegas la viabilidad del DNI infantil, (Documento Nacional de Identidad) y ya con la solución en el proyecto, faltaba la faceta legislativa, por lo que en Febrero de 1989 denunció en la ONU, que entonces estaba ultimando la Convención de los Derechos del Niño, para su aprobación en la Asamblea General en XI de ese año, **el desamparo del niño a nivel de Registro e Identificación**. La respuesta fue instantánea y recogida en los artículos 7 y 8 de dicha Convención: **El niño será registrado inmediatamente, después de su nacimiento y tendrá derecho desde, éste, a un nombre y adquirir una nacionalidad, y es obligación del Estado proteger y si es necesario, restablecer la identidad de niño si éste hubiera sido privado de parte o todos los elementos de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).**

Por primera vez se hablaba de la palabra identidad e identificación del recién nacido. 2Esta Convención está ratificada por 187 Parlamentos del mundo de los 193 que componen la ONU. Los acuerdos internacionales son Ley interna de los Estados, desde el momento que su Parlamento lo ratifique”.

Pese a que España se acogió a esta convención el 5 de Enero de 1991 (Chile el 26 de enero de 1990), y fue el mismo Dr. Garrido-Lastache el que denunció la propuesta a la ONU y esta fue aceptada por ese organismo y mientras viajaba por el mundo dando a conocer su técnica en España su deslumbrante técnica no corría la misma suerte, ya que el proyecto de ley fue presentado por varios parlamentarios en distintas ocasiones, desde el octubre del año 1992 que fue cuando se presentó la primera iniciativa, siendo

rechazado en la mayoría de ellas. Recién El día 7 de abril de 1995, el Boletín de CAM, publicó aprobación por unanimidad de todos los grupos políticos:

“La Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia y en cap. III; art. 11, el Derecho de los Niños a ser correctamente identificados en el momento de su nacimiento, mediante un DNI infantil, que se le entregará al padre o persona designada por la madre”, en ese momento esta ley fue sólo para el estado de Madrid.

Ya para el 22 de Mayo de 1996, la consejera de Salud y servicios sociales de la CAM, D^a Rosa Posada, presentó a los medios de comunicación el **carnet gestado**, por la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud, por los técnicos de identificación de la Dirección General de la Policía Española, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, bajo la dirección del Doctor D. Antonio Garrido-Lestache, conocido como DNI y es el que debemos y podemos propender gracias a la técnica que describiremos a continuación, la cual demuestra que es absolutamente viable de realizar.

5.4. LA TÉCNICA DACTILOSCÓPICA DE IDENTIFICACIÓN DEL PEDIATRA ESPAÑOL ANTONIO GARRIDO-LASTACHE, PARA RECIÉN NACIDOS

PILARES CIENTÍFICOS DE LA TÉCNICA:

Una vez detectado el inconveniente del sistema pelmatoscópico, y la urgente necesidad de una identificación científica el pediatra en cuestión estudió las posibilidades de identificación y concluyó que la dactiloscopia contaba con los pilares científicos suficientes y necesarios para su propósito, es así como el mismo describe al exponer su base científica:

Los dibujos dactilares se forman a los 120 días de vida intrauterina y desaparecen con la desintegración de los tejidos y aunque aumentan de tamaño se conservan para siempre. Son inalterables incluso por enfermedad o voluntariamente; mientras el resto del cuerpo es cambiante, los dibujos dactilares permanecen idénticos. Es por ello que es un método perfectamente idóneo para identificar a los recién nacidos.

Los dibujos dactilares son únicos e irrepetibles desde el primer hombre de la creación hasta el último de nuestra especie. Cada dibujo tiene entre 80 y 120 puntos característicos. Los expertos lofoscopistas nos explican que con tan sólo con 12 puntos se puede establecer la identidad entre dos dibujos. Se conocen al menos 12 clases de puntos: abrupta, bifurcada, convergente, desviada, empalme, etc. Las tres primeras cubren el 80% del total.

Se puede decir que los dibujos dactilares son nuestro Documento Natural de Identidad, ya que en las yemas de los dedos llevamos escrito nuestro nombre antropológico desde antes de nacer e incluso hasta después de expirar, diseñado y creado por la madre naturaleza”.

Materiales Necesarios:

Planchuela de metal, rodillo de caucho, tinta espesa, mesa de 1,20cm de alto.

LA TÉCNICA:

- Recostar al bebé sobre la mesa en posición de decúbito prono.
- La mano derecha debe estar bien limpia y despejada.
- El identificador se pondrá al lado derecho del bebé.
- Con mucha suavidad, procurando no levantar más de 3 o 4 centímetros de la mesa, irá entintando los dedos, para ello utilizará una cantidad de tinta suficiente para impregnar las yemas de los dedos, permitiendo que penetre bien entre los surcos de las yemas.

- Los irá recogiendo inmediatamente en la tarjeta de identidad o carné de identidad del recién nacido.
- Primeramente, se obtendrá el dibujo dactilar del dedo medio de la mano derecha; con el dedo índice levantará el dedo medio del niño, obteniendo fácilmente las impresiones de la falange distal y media, la operación se realizará tres veces.
- A continuación, el identificador, con el dedo índice de su mano izquierda separará el dedo pulgar de la mano derecha del recién nacido y repetirá la operación con el dedo índice.
- Una vez obtenidas las impresiones se deben comprobar con una lupa de seis aumentos.
- Si la operación se ha hecho correctamente, las impresiones serán válidas al 100%.

Garrido-Lestache afirma que: “en nuestro trabajo las impresiones pudieron ser avaladas al 100% por la policía científica española y la INTERPOL, lo que garantiza la viabilidad técnica del proceso de obtención de los dibujos dactilares de los neonatos”.

5.5. PROYECTO DE LEY CHILENO, PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL RECIEN NACIDO

En la actualidad las maternidades públicas y privadas se rigen por el instructivo del Ministerio de Salud del año 1980, denominado "Texto Guía y Normas para la Atención del Recién Nacido",⁴¹ el cual establece el uso del

⁴¹ Congreso Nacional, boletín 6916, del 04 de mayo de 2010.

brazalete en la muñeca del recién nacido, algunas maternidades privadas usan el brazalete codificado, es decir, tanto el brazalete del niño como el de la madre, la ficha y el certificado de parto, tienen un código de barras único que identifica al niño dentro de la sala del recinto hospitalario, fuera de la maternidad el documento que identifica a los menores de edad, es el certificado de nacimiento a menos que se haya solicitado voluntariamente la cédula de identidad, o pasaporte, que sólo a partir de los 6 años de edad, contienen las huellas digitales, esto debido a que el sistema i-med puede captar las huellas en formato digital a partir de esa edad.

Por otro lado, al ser la obtención de la cédula de identidad voluntaria, la mayoría de los menores sólo cuenta con CERTIFICADO DE NACIMIENTO, el que señala: lugar de la circunscripción, n° de inscripción, n° de registro, año, nombre del inscrito, se le asigna un R.U.N, (registro único nacional), este número será el que identifique de por vida al menor, se consiga la fecha de nacimiento, el sexo, en caso de que el padre haya reconocido al menor, figura el R.U.N del progenitor y nombre completo, si sólo es reconocido por la madre muestra el R.U.N de esta y su nombre completo.

El tema es que por sí solos estos antecedentes **no** acreditan la identidad científica-biológica del menor, por lo que técnicamente, nos encontramos frente a una **presunción de identidad** y en cualquier caso frente a la **comprobación de la existencia legal de un menor** (y estado civil si se trata de un adulto, según la ley chilena vigente), situación que **imposibilita realizar una identificación**, dejando al menor vulnerado en su derecho a la identidad quedando absolutamente desamparado y a merced de peligros, que por desgracia son una constante en todos los países del mundo.

Comentario Previo

Conscientes de esta situación en varias ocasiones parlamentarios han presentado mociones que buscan resguardar el derecho a la identidad del

recién nacido, sin embargo **no** han prosperado bajo el argumento que el cambio de bebés es una excepción, reflexión que no puede estar más errada ya que el espíritu del art.7.1 de la Convención de los derechos del niño, se fundamenta en el derecho a la identidad del menor, en el derecho universal de declararlo igual así mismo y junto con ello la necesidad de velar por el binomio madre-hijo y se extiende a la protección contra delitos como sustracción, trabajo infantil y el derecho del niño a crecer y permanecer junto a su familia biológica o adoptiva, derechos también contemplados en la misma convención.

El Proyecto de Ley

La última moción data del año 2012, *IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO BOLETÍN 8322-11*⁴², por la comisión de Senado de Salud, texto que a fin de compararlo con los protocolos argentinos y español acompaño íntegramente y luego se analiza el mismo.

“El proyecto de ley que someternos a consideración de la honorable Cámara de Diputados persigue los siguientes propósitos específicos:

1. Elevar a rango legal la regulación sobre el brazalete que hoy día sólo cuenta en el antes citado "Texto Guía", el cual ni siquiera tiene actualmente rango reglamentario;
2. Imponer al profesional que atiende el parto, la obligación de tomar la huella plantar y dígito-pulgar derecha del niño;
3. Dar también respaldo legal al certificado de parto.

⁴² http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=8322-11

4. Solucionar el caso de los partos que pueden ocurrir en lugares distintos de hospitales o clínicas, que, si bien decretan cada día, todavía es posible en los campos encontrar madres que hayan dado a luz sin asistencia profesional;

5. Lograr que, dentro de las funciones que actualmente cumple el Servicio de Registro Civil e Identificación, conjuntamente con la inscripción del recién nacido, se lo dote de su cédula de identidad. Ello contribuirá a una más expedita tramitación de diversas situaciones relacionadas con pensiones alimenticias, tuición, autorización para salir del país, matrícula en establecimientos educacionales, etc”.

Por lo anterior, venimos en presentar el siguiente:

Artículo 1°.- Introdúcese en el Código Sanitario, a continuación del artículo 120, los siguientes artículos 120 bis y 120 ter:

“Artículo 120 bis.- El profesional que atienda un parto está obligado a adoptar, o a disponer que se adopten, las siguientes medidas para la identificación de cada recién nacido:

1.- Imponer un brazalete en el brazo derecho del recién nacido, o, de no ser posible, en otra extremidad, debidamente asegurado para que no se destruya ni pueda ser removido, en el cual se anotará la fecha y hora del nacimiento, el nombre de la madre y el nombre del profesional que atendió el parto;

2.- Tomar, mediante tinta indeleble u otro medio que asegure su calidad de inalterable, según autorice el reglamento, una muestra de la huella plantar derecha del recién nacido, así como de su huella dígito pulgar derecha, o de las respectivas extremidades izquierdas, y

3.- Otorgar un certificado de parto donde conste la individualización de la madre, el sexo del recién nacido, el lugar, día y hora donde se produce el parto y el nombre del profesional que lo atendió.

Estas medidas se adoptarán inmediatamente después de la separación completa del recién nacido, tan pronto esté estabilizado, y en todo caso, antes de que sea llevado fuera de la sala donde se produjo el parto.

Artículo 120 ter.- En el caso de partos que no sean asistidos por un profesional o que se produzcan fuera de un establecimiento de salud, el padre o la madre, o la persona que hubiere asistido el parto o, a falta de los anteriores, cualquier adulto, deberá, dentro del plazo señalado en el artículo 303 de la ley sobre Registro Civil, concurrir a un establecimiento de salud para dar cumplimiento a lo ordenado en el N°2 del artículo precedente.”.

Artículo 2°.- Intercálase, en la Ley sobre Registro Civil, contenida en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia, a continuación del artículo 30, el siguiente artículo 30 bis:

“Artículo 30 bis.- Al momento de practicarse la inscripción del recién nacido, con los antecedentes señalados en el artículo 120 bis del Código Sanitario, el Servicio de Registro Civil procederá simultáneamente a extender la cédula de identidad correspondiente al recién inscrito.

En caso de que no hubiere sido posible obtener en su oportunidad la huella dígito pulgar derecha del recién nacido, la persona que requiera la inscripción deberá concurrir con el menor, al objeto de obtener esa huella en la oficina respectiva.”.

Fortalezas y Debilidades del Protocolo de ley propuesto por la comisión de salud del senado

Evidentemente, es un excelente proyecto de ley ya que se viene a hacer cargo del derecho a la identidad del recién nacido y da cumplimiento a

la Convención de los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por Chile desde el año 1990⁴³.

Sin embargo, este proyecto homologa la ley aún vigente, pero en desuso desde que se dictó el año 1980 el texto que obliga al uso de pulseras en el recién nacido, en aquella parte que señala la obligatoriedad de la toma de huellas tanto dactilares como plantares, pero:

- No indica que profesionales deberán tomar las huellas, ni cómo tomarla.
- El momento señalado es equívoco ya que indica “después que el niño sea estabilizado”, situación que es totalmente contraria a la Convención de los derechos del niño que declara “al momento de nacer” y se contrapone a la práctica de los protocolos argentinos y españoles donde la identificación se realiza al momento de nacer, e incluso antes de ser separado de la madre y toda identificación posterior constituye una excepción y no la regla general.
- El brazalete debe ser acorde con los estándares internacionales, vale decir, un código de barras único tanto para la madre, el niño, la ficha y el certificado de parto, generado en el trabajo de parto o sala de parto y debe estar en línea con el registro civil de manera que ese código se relacione o se corresponda con el número de RUN.
- No recoge el ADN del menor, prueba científica que viene a reemplazar las huellas dactilares, palmares o plantares cuando el cuerpo no permite identificación e información que debe estar en línea para la policías para identificar a víctimas y delincuentes, esto se justifica porque actualmente en Chile no existe forma de encontrar al portador genético de un ADN tomado de una víctima o del sitio del suceso o de un desaparecido, a menos que la búsqueda coincida con el ADN de

⁴³ <http://www.diarioconstitucional.cl/noticias/proyectos-de-ley/2012/05/31/senadores-presentan-iniciativa-relativa-a-la-identificacion-del-recien-nacido/>

algún delincuente ya fichado y su perfil esté en manos de los organismos públicos pertinentes.

5.6. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE LA ALUMNA, RECOPIADA DEL DERECHO COMPARADO, PARA PROTEGER DEBIDAMENTE LA IDENTIDAD DEL RECIÉN NACIDO, EN TODA LA REPÚBLICA DE CHILE.

De acuerdo con la investigación realizada y expuesta precedentemente, en virtud a la protección del recién nacido y su derecho a la identidad y derecho a la protección contra los abusos, según la convención de los derechos del niño ratificada por Chile en 1990, es necesario que el proyecto de ley recién expuesto por parlamentarios chilenos considere los siguientes puntos:

1º Todo niño, nacido vivo o muerto al igual que su madre, deben ser identificados según lo establece la presente ley.

2º Ocurrido el nacimiento en hospital público, clínica privada, u otro, y habiendo identificado previamente a la madre durante el trabajo de parto se debe identificar al recién nacido antes de cortar el cordón umbilical y en cualquier caso antes de abandonar la sala de parto.

3º Dicha identificación la realizara personal capacitado para tal función siendo responsable del cumplimiento y supervisión del procedimiento, el profesional (médico) que atiende el parto.

4º El no cumplimiento de lo anterior será penado con:

a) Multa al profesional responsable.

b) Multa y sumario administrativo al centro médico, hospital o clínica.

c) Clausura, total o parcial de la unidad de maternidad hasta que se detecten las fallas y se les dé una solución.

5º Como realizar la identificación, en este punto se exponen 2 formas seguras para la custodia del bebé mientras permanezca dentro del centro hospitalario y su identificación al momento de cortar el cordón umbilical.

1. Según método descubierto y comprobado científicamente y empleado en España por el médico pediatra Sr. Antonio Garrido-Lestache, consta de dos partes:

a) La identificación se realizará mediante la toma de impresiones del dedo medio de la mano derecha del recién nacido, imprimiendo la falange distal y media de este. Luego se repetirá la operación con el pulgar derecho. Inmediatamente, habiéndose comprobado la utilidad de las impresiones, será la madre quien imprima su pulgar derecho, en el recuadro destinado a ello. De encontrarse el padre en la sala de parto, también procederá que imprima su pulgar derecho en la ficha de identificación del menor, finalmente se recogerá una muestra de sangre del cordón umbilical y se pondrá en la ficha junto con las impresiones dactilares. Una de las fichas de identificación quedará de inmediato en poder de la madre, de su padre o de quien acompañe a la madre

b) Brazalete con 6 pulseras con códigos de Barras, todos numerados con la misma secuencia, brazalete que será puesto en la muñeca de la madre en la preparación al parto y antes de la anestesia.

- El primer código de barras quedará en la muñeca de la madre, este código de fábrica debe venir sin la posibilidad de ser despegado o cortado, a fin de que no sea retirado del brazalete de la madre y sea puesto en otra.

- Al momento en que al niño se le corte el cordón umbilical, se sacará frente a la madre, la segunda pulsera codificada desde su muñeca y se pondrá en la pinza umbilical que de inmediato será puesta en el ombligo del bebé.
- La tercera pulsera codificada será puesta en el brazo del bebé.
- La cuarta pulsera será puesta en el tobillo del bebé.
- La quinta pulsera codificada será pegada en la ficha clínica del bebé.
- La sexta pulsera codificada en el Carne de Identificación del recién nacido
- *El primer código quedará en la muñeca de la madre hasta que le den el alta y le entreguen el certificado de parto que será presentado en el registro civil junto con el carné del menor, y cédula de identidad de la madre. Si la madre es dada de alta antes que el menor, no debe entregar el brazalete, en su defecto debe conservarlo hasta que se le dé el alta al menor y sea puesto en el certificado de parto, o certificado que señale la defunción del bebé emitido por el hospital.*
- El Carné del Recién Nacido, llevara las impresiones del dedo pulgar e índice derecho del recién nacido, una gota de sangre del cordón umbilical y la impresión del pulgar derecho de la madre y el pulgar del doctor que atendió el parto, si el padre se encuentra en la sala de parto también imprimirá su pulgar derecho.
- El oficial del registro civil deberá comparar las impresiones del carné de identificación del Recién Nacido con los de la madre y el menor presentado en el registro civil y proceder a tomar todos los dibujos dactilares del menor (10 dedos).
- En el acto se le entregará el certificado de nacimiento que contendrá las impresiones del dedo medio y pulgar del bebé y la impresión del pulgar derecho de la madre.

- De esta manera el nuevo ser quedará completamente identificado, será parte de nuestra sociedad, quedará protegido y sus derechos fundamentales sentados: derecho a la vida, a nacer, a conocer a sus padres y su derecho a la identidad y protección contra los abusos según la convención de los derechos del niño ratificada por Chile en 1990.

2. Mediante Brazaletes Codificados para el bebé este sistema se lleva a cabo a través de la biometría:

Primero se toman los dibujos dactilares del bebé y de la madre. Una vez identificados los dos, se obtiene un código de barras con cinco adhesivos que se pegan respectivamente a la historia clínica, al nuevo carné de identificación del recién nacido, a la pulsera de la madre, a la pulsera del bebé y al cordón umbilical.

En el carné codificado del bebé se incluyen los datos personales del niño, los de la madre, los del especialista que ayudó en el parto y los dibujos dactilares de madre e hijo. Además, la identificación se hace en el mismo paritorio, lo cual elimina toda posibilidad de error, posteriormente se imprime un documento con todos los antecedentes mencionados, donde incluye las impresiones digitales de madre e hijo.

Nota: cualquier tipo de identificación 1 y 2, debe ir acompañada del brazalete irrompible y codificado en pinza umbilical, pierna y brazo, esto para prevenir cualquier intercambio de bebés en su estancia en el centro médico. Una cosa es el derecho a la identidad y otro es la prevención de errores como confundir e intercambiar los bebés por parte del personal médico.

6° Cuando el tiempo empleado en la toma de los calcos papilares del recién nacido implique un riesgo para la integridad física del niño, este deberá ser debidamente estabilizado, antes de proceder, en el intertanto debe ser identificado con las respectivas pulseras codificadas.

7° Si la madre del recién nacido es la que se encuentra en riesgo, los calcos papilares, junto con la sangre del cordón umbilical serán recogidos correctamente, al igual que será puesto el brazalete de seguridad, el dibujo digital de la madre será reemplazada en el casillero dispuesto para esto, por quien la acompañe, siempre y cuando no se cuente con la presencia in situ del padre, que en tal caso será quien imprima su dibujo dactilar. De no encontrarse ninguno de los antes expuestos, la impresión del dibujo dactilar del médico será prueba de seguridad en la identificación.

8° Si el recién nacido es prematuro, la impresión de los calcos papilares y sangre del cordón umbilical procederá de igual forma, lo mismo que el brazalete de seguridad por lo que antes del egreso del menor se realizará la toma de impresión definitiva.

9° En caso de malformaciones congénitas que impidan la identificación total o parcial, se tomarán los calcos papilares que permitan su impresión, dejando constancia de ello y del motivo que impidió el registro de primera instancia.

10° De tratarse de un parto múltiple, se aplicará el mismo procedimiento para cada uno de los recién nacidos.

11° La madre que no presente cédula de identidad o se identifique mediante dibujo digital, no podrá retirar al menor del establecimiento en el que haya dado a luz, tampoco se permitirá el traslado del bebé a otro centro asistencial, excepto que, sea en beneficio de la salud de este, en tal caso el centro hospitalario deberá dar aviso inmediato a las autoridades quienes deberán concurrir al centro hospitalario a fin de iniciar la investigación para identificar a la madre y dar aviso al centro de traslado para que no autoricen la salida.

Esto con el fin de evitar que la madre abandone el centro asistencial y regale o venda el menor a terceros o simplemente no lo inscriba en el registro civil.

12° En caso un el menor sea dado a luz fuera de un centro asistencial, clínica u hospital, la madre y el recién nacido deberán concurrir a un centro

hospitalario donde necesariamente se deberá aplicar examen de ADN, excepto que:

- La parturienta vaya acompañada de carabineros, bomberos o personal de la ambulancia, que hayan presenciado el parto, esto contrastado con el examen físico que delate características propias de un parto.
- Si la parturienta llega al centro asistencial acompañada de otra persona y es evidente para el médico de turno que fue ella quien dio a luz, no será necesario practicar ADN.
- Si se presenta una mujer con un niño de características mayores a las de un niño de 7 días y ella no goza de muestras físicas concordantes con las de un parto, se deberá realizar prueba de ADN, para establecer antes de cualquier tipo de identificación, el vínculo madre-hijo

Esto para prevenir la inscripción de recién nacidos por madres sustitutas que hayan actuado en común acuerdo con la madre biológica, o que **dolosamente el pequeño haya sido sustraído.**

CONCLUSIÓN

En Chile no tenemos un protocolo de inscripción del recién nacido y menores de edad y cada recinto hospitalario tiene su propio protocolo a fin de cumplir con el brazalete del neonato.

Con el estudio realizado quedó en evidencia que científicamente el mejor método descubierto por Juan Vucetich, para identificar personas es la papiloscopia, a través de la dactiloscopia, en conjunto con la biometría y los brazaletes codificados que derivan en una protección integral del derecho a la identidad del nacido, el resguardo del binomio madre-hijo y protección a la familia y del niño fuera del recinto hospitalario ya que se retira de este con su identidad biológica determinada y su cedula de identidad. Por otro lado, guardar el ADN del menor desde su nacimiento facilita la labor de las policías y da mayor celeridad a los procesos investigativos y en la práctica permite identificar cadáveres y a personas que no tienen antecedentes delictuales pero que están incriminadas por muestras de ADN en un delito o sitio del suceso.

El propio Juan Vucetich en Argentina había expuesto la necesidad de imprimir los dibujos dactilares de los recién nacidos, intentando varias formas sin conseguirlo, en España Oloriz hizo lo propio, sin resultados, ambos concluyeron que, en algún momento, esto sería posible. Y ocurrió gracias al Pediatra español Garrido-Lestache, quien en su inmensa vocación por proteger a los niños y dada la experiencia que a diario veía en “los nidos” de los hospitales, comenzó a investigar sobre cuál sería el mejor método para identificar al recién nacido, por lo que retomó las investigaciones de Vucetich y Oloriz logrando por fin su cometido y reemplazando las huellas plantares que nunca convencieron ya que se identificaba a los menores a través de las

líneas blancas, que desaparecían al poco tiempo, o en algunos casos no se veían y que no cubrían la necesidad del resguardo al derecho de identidad del menor y tampoco se le identificaba para la vida civil que le corresponde socialmente, es decir, la impresión de huellas plantares a lo más resolvía un cotejo entre las impresiones plantares tomadas al nacer y el bebé retirado del centro hospitalario, el problema concluyó Garrido-Lestache, que dicho cotejo tampoco se llevaba a cabo.

El objetivo principal de este estudio, era proponer un método de identificación aplicado al recién nacido, al momento en que este abandona el claustro materno, de protocolo único, que rija en todo el país, y que satisfaga la necesidad de cumplir con los derechos a la identidad y a la protección contra los abusos, consagrado en la convención de los derechos del niño ratificada por Chile en el año 1990, y que se encuentran acorde con nuestra constitución, es decir el marco legal lo permite y en segunda instancia los parlamentarios están de acuerdo con esta necesidad por lo que propusieron un proyecto de ley, debidamente expuesto y que acorde con la investigación realizada, deben incorporar tecnología disponible y en uso incluso por países vecinos por lo que se propuso 2 alternativas de métodos, ambos basados en la papiloscopia, según lo recopilado en la legislación argentina y española, que viene a fijar todos los puntos necesarios para una identificación segura e inmutable.

Por otro lado durante toda la investigación se evidenciaron la deficiencias existentes, desde que el bebé no es correctamente identificado al momento de nacer, pasando por los requisitos solicitados para inscribir a un menor en el registro civil que pone toda su confianza en el comprobante de parto, “documento” que en su soporte no cuenta con ninguna medida de seguridad por lo que resulta ser ampliamente vulnerable y si este no existe, pone su confianza en la mera declaración de testigos para realizar la inscripción, hasta concluir que recién se identifica científicamente cuando

voluntariamente se obtiene la cédula de identidad, por lo que si antes de este acto, el menor o sujeto en cuestión comete delito, es sustraído, sustituido o víctima de alguna catástrofe o accidente, no puede ser científicamente buscado, comparado o identificado.

Se confirma la hipótesis, al corroborar que existen varios proyectos de ley, el último como se mencionó, sin urgencia en la cámara de diputados desde 2012 que buscan regular el derecho a la identidad, sin embargo, por desconocimiento de quienes revisan los proyectos, no prosperan porque les parece que la posibilidad de cambio y sustracción dentro de un centro hospitalario es mínima y que por lo tanto un brazalete es suficiente. Sorprende que especialistas en el tema respondan de manera tan sucinta, cuando el sólo análisis del derecho a la identidad les dejaría claro que el espíritu de las convenciones es el resguardo de este y si hicieran un mínimo estudio de derecho comparado en materia de identificación del recién nacido, caerían en cuenta que hace muchos años el brazalete dejó de ser garantía.

A esto se suma, que las estadísticas de niños desaparecidos entregadas por la PDI, son impactantes, pero lo que más impresiona es que Chile los busque a través de fotografías. Incluso los delitos de secuestro van en franco aumento en nuestro país⁴⁴, y no es posible vincular fehacientemente al desaparecido con rastros orgánicos encontrados, tal como se ha visto en el caso de la joven desaparecida y embarazada de 8 meses, Fernanda Maciel que, para comparar rastros, la madre se ésta fue sometida a ADN, para poder fijar el ADN de Fernanda⁴⁵.

⁴⁴ Publimetro. (10 de agosto de 2018). *¿Auge de los secuestros en Chile? Acusan que retuvieron a niño de 15 años en La Calera para golpearlo: es el tercer caso en esta semana*. Recuperado de <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2018/08/10/auge-los-secuestros-chile-acusan-detuvieron-15-anos-la-calera-tercero-esta-semana-pais.html>

⁴⁵ <https://www.24horas.cl/nacional/caso-de-fernanda-maciel-realizan-prueba-de-adn-a-su-madre-y-pareja-entrega-nuevas-declaraciones-2875689>

Por último, cuesta creer que es azar el hecho que no tengamos una regulación apropiada cuando fuimos pioneros y ejemplo en identificación del recién nacido el año 1944, decreto 1547 y que cayó completamente en desuso, curiosamente al entrar en vigencia el texto que sólo recomienda el uso de brazaletes del año 1980, en plena dictadura y en una época que ahora se sabe, se produjo en Chile la mayor cantidad de venta de niños y entrega a otras familias, principalmente extranjeras sin el consentimiento de la madre, situación que se encuentra en investigación por el juez Carroza desde febrero de 2018⁴⁶.

⁴⁶ <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/juez-carroza-indaga-mas-de-500-casos-de-adopciones-irregulares-en/2018-02-18/111326.html>

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. Ministerio de Justicia. (1930). Reforma la Ley sobre el Registro Civil. Junio de 2018, de Biblioteca Nacional del congreso Sitio web: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=24928>.
2. Ministerio de Justicia. (2015). Código Civil. Santiago: Thomson Reuters.
3. Ministerio de Salud de Argentina. (2016). Identificación del Recién Nacido. Junio de 2018, de Atlas Federal de la Legislación Sanitaria de la República Argentina Sitio web: http://www.legislad.gov.ar/atlas/categorias/id_nacidos.html.
4. Cámara de Diputados. (2016). Constitución Política de la República de Chile. Junio de 2018, de Cámara de Diputados Sitio web: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf.
5. Fundación Acción Pro Derechos humanos. (2017). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. junio, 2018, de Derechos humanos Sitio web: https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticos.htm?qclid=Cj0KCQjw-JvaBRDGARIsAFjqkpyX7P5O_0QwGSjj9xPbvVcwl25Mdc0LsPyYajX7Mr1G_QACfo5EqIaAuLTEALw_wcB.
6. Organización de los Estados Americanos. (2014). Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Junio, 2014, de Departamento de Derechos Internacionales Sitio web: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
7. Navarrete-Cazales, Zaira. (2015). ¿Otra vez la identidad?: Un concepto necesario pero imposible. Revista mexicana de investigación

educativa, 20(65), 461-479. Recuperado en 12 de julio de 2018, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662015000200007&lng=es&tlng=es.

8. UNICEF. (2014). Convención sobre los derechos del niño. Junio, 2018, de UNICEF Sitio web: <http://unicef.cl/web/convencion-sobre-los-derechos-del-nino/>.
9. Gobierno de Chile. (2014). Servicio de Registro Civil e Identificación. Junio, 2018, de Registro Civil Sitio web: <https://www.srcei.cl>.
10. Maricruz Gómez de la Torre Vargas. (2017). Sistema Filiativo, Filiación Biológica. España: Tirant Lo Blanch.

ANEXOS

ANEXO I. GLOSARIO ESPECÍFICO⁴⁷.

Crestas Papilares: Figuras congénitas en alto relieve a modo de prominencias o cordones, se ubican en los pulpejos de las últimas falanges de los dígitos, en la cara palmar y plantar, conformadas en la capa dérmica.

Surcos Interpapilares: Espacios congénitos en bajo relieve que separan las crestas en forma longitudinal, se producen por la ausencia de papilas dérmicas en la porción denominada dermis papilar de la capa dérmica, conformando distintas figuras.

Dibujo Papilar: Son figuras conformadas por las crestas papilares y surcos papilares, que se manifiestan en la epidermis de los pulpejos de las terceras falanges de los dígitos, en las caras palmar y plantar. Sus características únicas permiten establecer identidad humana en forma categórica, fehaciente e indubitada.

Rastro Papilar: Marca o señal visible o latente, dejada por contacto directo de los tejidos epidérmicos de los pulpejos de la tercera falange de los dígitos, la cara plantar y palmar, sobre cualquier superficie apta para contenerlo, como consecuencia del estampe producido por una sustancia colorante, por el humor secretado por los poros de las glándulas sudoríparas o por presión.

⁴⁷ Alegretti y Brandimarti De Pini. Tratado de Papiloscopia, 1ª edición, Argentina 2007, capítulo II, páginas 61,62.

Impresión Papilar o Digital: Traza visible resultante de estampar voluntariamente los pulpejos sobre un papel u otro, con la clara intención de fijarlo en el soporte.

Papilograma Natural: Es la observación, estudio y clasificación que se realiza directamente sobre los dígitos, palmas o plantas, con el auxilio de lupas y luces adecuadas, utilizado en la observación de los papilogramas de un cadáver, para evaluar el método adecuado de toma de impresiones, o en las personas vivas cuando no es posible aplicar tinta debido a que el tejido epidérmico presenta heridas u otras afecciones.

Papilograma Artificial: Es la resultante del estampado de los dígitos, de las caras palmar y plantar, ya sea con fines identificativos (impresión papilar) o el entintado con sustancias colorantes, o por el sudor secretado por las glándulas sudoríparas revelado con reactivos especiales de orden físico o químico. Puede ser obtenido por medio de impresiones, fotografías, imágenes digitalizadas, fotocopiado y levante con cintas adhesivas. Su particularidad es que el papilograma artificial, presentara inversión de la posición de las figuras respecto al papilograma natural. Todas las definiciones del sistema están basadas en el cotejo de papilogramas artificiales.

Líneas Blancas: Son zonas de la huella que quedan sin marca formando un espacio, que corresponde a un pliegue de la piel. No son de carácter inmutable, aunque sí duraderas, pero pueden desaparecer.

ANEXO II. CLAVE CHILENA DE CATORCE VALORES.

a) Componentes del Dactilograma: Las líneas y los espacios que conforman la figura del dactilograma y los distintos diseños interiores, reciben las siguientes denominaciones:

1.- Región Nuclear: Es la comprendida entre las directrices superior e inferior, determina el grupo fundamental y los valores a que pertenece la figura digital.

2.- Centro Nuclear: Está formado por líneas rectas o curvas que conforman el terminal interno del núcleo.

3.- Punto Céntrico o Terminal Interno: Es el punto más central del núcleo y puede estar constituido por una línea central recta, curva o por un punto.

4.- Directrices: Son los brazos o prolongaciones del ángulo que forma el delta y que envuelven o tienden a envolver las líneas que constituyen el núcleo. Sirven para limitar las diferentes regiones del dibujo digital. Se distinguen un brazo o directriz superior y otro inferior.

5.- Limitante Nuclear: Es la primera línea que enfrenta a los deltas.

6.- Delta: Es la figura angular o triangular que se encuentra en los extremos de las presillas y verticilos, es la figura de mayor importancia ya que junto con las directrices forman el núcleo determinando el grupo fundamental al que pertenece la figura digital.

7.- Región Basilar: La conforman los espacios y líneas comprendidos entre la directriz inferior y el pliegue de flexión de la tercera falange.

8.- Región Marginal: Es la formada por la parte superior del dibujo digital que limita con la directriz superior.

9.- Pliegue de Flexión: Está formado por el doblar de la articulación de la segunda y tercera falange.

10.- Línea Media: Es una recta imaginaria trazada sobre el punto céntrico, en forma perpendicular al vértice marginal y al pliegue de flexión, que divide en dos a la figura dactilar, estableciendo lado derecho e izquierdo del dibujo digital y resulta importante para indicar posiciones.

11.- Puntos Característicos: Son las particularidades de las líneas digitales y su formación deriva en que estas líneas carecen de continuidad. Sirven para cotejar o comparar los dibujos dactilares.

b) Individual Dactiloscópica: Para esto se utiliza la forma primaria dispuesta por Vucetich, donde en una ficha decadactilar nómina de diferente manera los dactilogramas de la mano derecha que los de la izquierda y los pulgares de los restantes dígitos, detallados a continuación:

1.- Serie: Es la parte superior de la cédula donde se ubica la impresión de los cinco dedos de la mano derecha. Cada serie comprende una *fundamental*: es la impresión del pulgar derecho y una *división*: es la impresión de los cuatro dedos restantes de la mano derecha.

2.- Sección: Es la parte inferior de la cédula donde se ubica la impresión de los cinco dedos de la mano izquierda. Cada sección consta de una *clasificación*: es la impresión del pulgar izquierdo y una *subclasificación*: es la impresión de los cuatro dedos restantes. La lectura de cada individual, debe empezar por la serie y terminar por la sección.

c) Clasificación Dactiloscópica Básica: se refiere a la clave de cuatro valores conformada por: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo.

d) Subclasificación: Para la subclasificación se usa la denominada Clave chilena de los 14 valores, donde a cada figura se le asigna un número, situación que se explica en las siguientes imágenes.

CLAVE CHILENA DE 14 VALORES

VALOR	DENOMINACIÓN
0	Arco Abovedado o Normal
1	Arco Angular o Piramidal
2	Presilla Interna Normal
3	Presilla Interna de Variedad
4	Presilla Externa Normal
5	Presilla Externa de Variedad
6	Verticilo de Un Centro Interno
7	Verticilo de Un Centro Medio
8	Verticilo de Un Centro Externo.
9	Verticilo de Dos Centros Interno.
A	Verticilo de Dos Centros Medio
B	Verticilo de dos Centros Externo
C	Figuras Ganchosas
x	Dactilogramas Defectuosos o Inclasificables
z	Amputación

ANEXO III. LEGISLACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El ministerio de Gobierno bonaerense comenzará a registrar a los recién nacidos con un formulario que llevará una muestra del ADN de la madre y otra del hijo. Se trata de la Ficha Única de Identificación del Recién Nacido, que se distribuirá en hospitales, clínicas y centros asistenciales.

La provincia de Buenos Aires será el primer lugar en América Latina en el que se implementará este sistema, que será obligatorio en todos los hospitales públicos, clínicas y sanatorios privados del territorio bonaerense en donde se produzcan nacimientos.

“Para garantizar la veracidad del vínculo desde el mismo momento del nacimiento, se tomará una muestra de ADN de la madre y otra del bebé en una ficha confeccionada en papel absorbente no reactivo, que preservará la calidad de la muestra”, explicó Florencio Randazzo, ministro de Gobierno bonaerense.

“Al momento de nacer, los profesionales médicos que actúan en el parto extraen muestras de sangre de la madre y otra del cordón umbilical. Una gota de esas muestras se colocarán en la Ficha Única de Identificación del Recién Nacido. Este es un documento con los datos de los dos, y que también incluye huellas dactilares y plantales, firma del profesional, lugar y fecha del nacimiento”, agregó Randazzo.

Este material, que tras el parto estará en el hospital, se almacenará luego en un ambiente del que dispondrá el Registro provincial de las Personas y que estará especialmente preparado para que no sufra alteraciones de ningún tipo.

Ahora, la Ficha Única de Identificación del Recién Nacido, que contendrá las muestras de ADN, “completa de alguna manera uno de los sistemas más seguros de América Latina en materia de identificación del recién nacido”, afirmó Randazzo. (ANINOTICIAS)

2.287 DECRETO Sobre Identificación del Recién Nacido⁴⁸

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 4º. El Ministerio de Gobierno procederá a confeccionar y distribuir la Ficha Única de Identificación del recién nacido y demás material complementario a través del Ministerio de Salud. Dicho formulario será gratuito para los Hospitales y Centros Asistenciales públicos nacionales, provinciales y municipales. El Ministerio de Gobierno establecerá el costo del servicio de dicha ficha para los Establecimientos médicos asistenciales privados con asiento en la Provincia de Buenos Aires; debiendo proceder a la apertura de la cuenta de terceros respectiva, previa intervención del señor Contador General de la Provincia y cuyos fondos no podrán tener otra finalidad que atender los costos de impresión y conservación de la Ficha Única de Identificación del recién nacido.

⁴⁸ <http://colmed6.org/leyes-y-decretos/2287-decreto-sobre-identificacion-del-recien-nacido/>